



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Y DE LA SALUD**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS Y SU FUERZA VINCULANTE EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. AÑO 2025**

AUTORES:

**POZO SALAZAR NATHALY SHEYLA
YAGUAL DE LA ROSA CARLOS ROOSEVELT**

DOCENTE TUTOR:

ABG. MARCO ACOSTA, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS Y SU FUERZA VINCULANTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO. AÑO 2025**

AUTORES:

YAGUAL DE LA ROSA CARLOS ROOSEVELT

POZO SALAZAR NATHALY SHEYLA

TUTOR:

AB. MARCO ACOSTA.MGTR.

ASIGNATURA:

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II

LA LIBERTAD-ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU FUERZA VINCULANTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. AÑO 2025”, presentado por los estudiantes YAGUAL DE LA ROSA CARLOS ROOSEVELT y POZO SALAZAR NATHALY SHEYLA, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 0928144708 y N° 2450072448 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADO/A, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.



Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgtr.
TUTOR

La Libertad, octubre de 2025.

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU FUERZA VINCULANTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. AÑO 2025”, perteneciente a YAGUAL DE LA ROSA CARLOS ROOSEVELT y POZO SALAZAR NATHALY SHEYLA, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 10%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

INFORME DE ANÁLISIS
mogister

YAGUAL CARLOS_POZO NATHALY_COMPILATIO

10%
Textos sospechosos

- 5% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
- 0% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 5% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: YAGUAL CARLOS_POZO NATHALY_COMPILATIO.pdf ID del documento: 722143833ad28e62052778fceb7a067f2da66cf1 Tamaño del documento original: 367,9 kB	Depositante: Marco Antonio Acosta Pacheco Fecha de depósito: 27/10/2025 Tipo de carga: Interface fecha de fin de análisis: 27/10/2025	Número de palabras: 18.225 Número de caracteres: 121.669
---	--	---

Ubicación de las similitudes en el documento:

Abg. Marco Acosta Pacheco, Mgt.
TUTOR

f UPSEoc @UPSE_oc UPSE_

UPSE Santa Elena UPSE noticias Rickr.

La Libertad, octubre de 2025.

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU FUERZA VINCULANTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. AÑO 2025”, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: YAGUAL DE LA ROSA CARLOS ROOSEVELT y POZO SALAZAR NATHALY SHEYLA, previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,

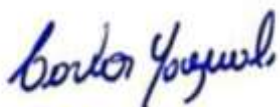


Lcd. Yolanda Elvira Barzola Segovia.
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0904075140
Registro SENESCYT 1050 – 12 – 86029391 – 2012 – 11 - 22
Teléfono 0969973579

La Libertad, octubre de 2025.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, YAGUAL DE LA ROSA CARLOS ROOSEVELT y POZO SALAZAR NATHALY SHEYLA, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU FUERZA VINCULANTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. AÑO 2025”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



YAGUAL DE LA ROSA CARLOS ROOSEVELT

C.C. 0928144708

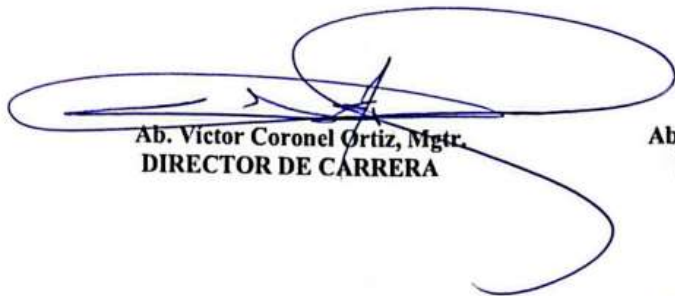


POZO SALAZAR NATHALY SHEYLA

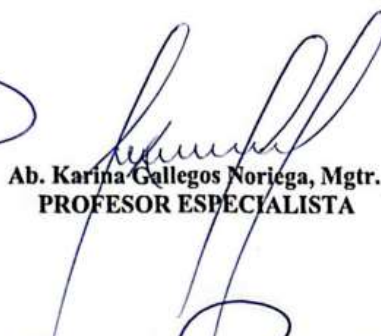
C.C. 2450072448

La Libertad, octubre de 2025.

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



**Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE CARRERA**



**Ab. Karina Gallegos Noriega, Mgtr.
PROFESOR ESPECIALISTA**



**Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgtr.
TUTOR**



**Ab. Brenda Reyes Tomaja, Mgtr.
PROFESORA UIC**

DEDICATORIA

Con profundo amor y lágrimas de alegría, quiero dedicar este proyecto de tesis, culminación de una etapa tan significativa primero que nada a Dios, por darme la vida, la salud y la fortaleza para despertar cada día con el propósito de luchar y salir adelante. A mi hija, Bianca Emilia Yagual Navarro, mi mayor motivo de superación, mi inspiración constante y la razón más pura por la que nunca me rindo, por ella lo doy todo. A mi esposa, Tahyri Navarro Lindao, por ser quien me abrió las puertas al mundo del Derecho, por su apoyo incondicional, su amor y paciencia a lo largo de estos cuatro años llenos de altas y bajas, pero siempre juntos, como equipo y como pareja. A mi madre, Barbarita de la Rosa Ochoa, quien me enseñó desde pequeño los valores, los buenos modales y la importancia del estudio como herramienta de superación. A ella le debo todo lo que soy. A mis hermanas, Bárbara Yagual de la Rosa y Carla Yagual Cedeño, por ser esas dos mujeres que siempre creen en mí, incluso cuando yo mismo dudo, y que están ahí cada vez que las necesito. A mi suegra, Daysi Lindao Villón, quien ha sido como una segunda madre. Desde que la conozco, ha velado por nuestro bienestar y superación, acompañándonos en los buenos y malos momentos. Dedico también esta tesis al Cielo, donde sé que me acompaña mi padre, Carlos Antonio Yagual Yagual, quien desde allá me cuida y me

protege de todo mal. Y finalmente, me la dedico a mí, al futuro abogado que nunca se rindió, aunque muchas veces dijo “ya no quiero ir a la U”; al que sacrificó trabajos, tiempo y descanso, pero jamás dejó de soñar con llegar hasta la meta. Con amor, fe y perseverancia... todo se puede lograr.

Carlos Yagual De La Rosa

Dedico el presente trabajo a Dios por iluminar mi camino. A mis familiares, por su cariño, comprensión y su apoyo constante; sin ustedes, este logro no habría sido posible. A mis primos Derek y Kohen, por ser luz y alegría en mi día. Y a mi hermana Dayana Pozo, por ser mi mayor inspiración, mi compañía fiel y un pilar fundamental en mi vida. Gracias por recordarme siempre que los sueños se alcanzan con esfuerzo y corazón.

Nathaly Pozo Salazar

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis docentes, en especial a los abogados: Ab. Víctor Coronel Ortiz, quien, con su conocimiento y orientación, ayudó a descubrir en mí la capacidad de superar cada meta que me proponga; al Ab. Andrés Zuleta Araque, quien me enseñó la importancia de la puntualidad y, a su vez, con sus conocimientos, despertó en mí la pasión por la rama del Derecho Penal; y, para finalizar, al Ab. Ernesto Velázquez Baquerizo, quien, fue de mi agrado conocer, dándome así la apertura para ser entrevistado dentro de este proyecto, fue un verdadero mentor al enseñarme el Derecho Constitucional desde otra perspectiva.

Con gratitud y respeto, cierro esta etapa que marcó mi vida profesional y personal.

Carlos Yagual De La Rosa

Agradezco a Dios por toda la sabiduría y protección que me da, a cada uno de los docentes de esta prestigiosa universidad, a mi familia por ser el mayor soporte en cada paso que doy, y a mi hermana Dayana Pozo, por su amor incondicional, amistad y compañía en todo momento.

Nathaly Pozo Salazar

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	iii
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo General.....	6
1.3.2. Objetivos Específicos	6
1.4. Justificación	7
1.5. Variables de la Investigación	8
1.5.1. Variable Independiente.....	8
1.5.2. Variable Dependiente	8
1.6. Idea a defender.....	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco Teórico.....	10
2.1.1. Evolución Histórica-Jurídica de los Derechos Humanos.....	10

2.1.2. Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	12
2.1.3. Naturaleza de las Opiniones Consultivas	13
2.1.4. Procedimiento para su emisión	14
2.1.5. La Opinión Consultiva Formal y Material	16
2.1.6. Jerarquía normativa de los tratados internacionales en el Ecuador.....	18
2.1.7. Fuerza Vinculante de las Opiniones Consultivas a nivel de Latinoamérica.	20
2.1.8. Fuerza Vinculante de las Opiniones Consultivas a nivel de Ecuador.	21
2.1.9. Diferencias entre sentencias contenciosas y opiniones consultivas	23
2.1.10. Interpretación constitucional ecuatoriana frente a las opiniones consultivas ..	24
2.1.11. La acción por incumplimiento como una garantía para defender la Supremacía Constitucional de las Opiniones Consultivas en el Ecuador.	25
2.1.12. Precedentes Jurisprudenciales en torno a las opiniones consultivas	26
2.1.13. Control de Convencionalidad en el sistema jurídico ecuatoriano	29
2.1.14. Instrumento interpretativo para jueces, legisladores y abogados	30
2.1.15. Limitaciones prácticas y resistencia judicial	31
2.1.16. Desafíos en la implementación de las opiniones consultivas en sentencias nacionales.....	33
2.2. Marco Legal	36
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	36
2.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH) o Pacto de San José	37
2.2.3. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	37
2.2.4. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	37
2.2.5. Código Orgánico Integral Penal.....	38
2.2.6. Código Orgánico de la Función Judicial	39
2.2.7. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	39
2.3. Marco conceptual.....	40
CAPÍTULO III	41
MARCO METODOLÓGICO	41
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	41
3.2. Recolección de la información.....	42
3.2.1. Población.....	42
3.2.2. Muestra.....	42
3.2.3. Métodos, técnicas e instrumentos	43

3.4. Operalización de las variables	45
CAPÍTULO IV	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	47
4.1.1. Entrevista realizada a abogados litigantes con experticia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	47
4.2. Verificación de la idea a defender	56
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población y muestra	42
Tabla 2: Métodos, técnicas e instrumentos.....	44
Tabla 3: Variable Independiente.....	45
Tabla 4: Variable Dependiente	46

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS Y SU FUERZA VINCULANTE EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. AÑO 2025**

Autores: Carlos Yagual
Nathaly Pozo

Tutor: Ab. Marco Acosta, Mgtr.

RESUMEN

Las opiniones consultivas de la CIDH, poseen una importancia notoria a través de la historia contemporánea de los países de la región, y en específico de Ecuador, donde existen precedentes en torno a los derechos fundamentales. Dentro de lo requerido en el estudio, se contempló la recepción práctica de las opiniones consultivas por parte de la Corte Constitucional, los tribunales ordinarios y las autoridades administrativas, contrastando decisiones emblemáticas que evidencian niveles diversos de adhesión, interpretación y ocasional marginación. En este sentido, el objetivo de la presente investigación fue analizar la naturaleza jurídica de las opiniones consultivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estudiando su valor interpretativo y persuasivo con respecto a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la evolución histórica de los derechos fundamentales, jurisprudencia, y los preceptos jurídicos nacionales e internacionales necesarios para la determinación del nivel de fuerza vinculante dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. entre fuentes normativas. Ante ello, en el marco teórico se ponderó si dichas opiniones producen efectos obligatorios, persuasivos o interpretativos, considerando la doctrina especializada, la praxis judicial y la necesaria coherencia. En cuanto a la metodología, la usada en la investigación fue la cualitativa, amparada también en el análisis doctrinal, revisión sistemática de jurisprudencia interamericana y ecuatoriana, y análisis crítico de casos representativos, y la revisión documental junto con las entrevistas permitieron esclarecer conceptos e ideas. Finalmente, la tesis concluyó con recomendaciones operativas para jueces, legisladores y autoridades administrativas, proponiendo pautas interpretativas y reformas institucionales que contribuyan a consolidar una tutela más eficaz de los derechos humanos en Ecuador, de igual manera, se planteó que una recepción de las opiniones consultivas exige armonizar normas internas, robustecer canales de diálogo interinstitucional y promover capacitación especializada, a fin de garantizar la tutela efectiva plena de derechos fundamentales.

Palabras claves: derechos humanos, Ecuador, interamericana, interpretación, normativa

ABSTRACT

The IACHR's advisory opinions have a notable importance throughout the contemporary history of the region's countries, and specifically in Ecuador, where there are precedents regarding fundamental rights. Within the scope of the study, the practical reception of advisory opinions by the Constitutional Court, ordinary courts, and administrative authorities was considered, contrasting emblematic decisions that demonstrate varying levels of adherence, interpretation, and occasional marginalization. In this sense, the objective of this research was to analyze the legal nature of the advisory opinions issued by the Inter-American Court of Human Rights, studying their interpretive and persuasive value with respect to the provisions of the American Convention on Human Rights, the historical evolution of fundamental rights, jurisprudence, and the national and international legal precepts necessary to determine the level of binding force within the Ecuadorian legal system. among normative sources. In light of this, the theoretical framework considered whether these opinions produce binding, persuasive, or interpretive effects, taking into account specialized doctrine, judicial practice, and the necessary coherence. Regarding the methodology used in the research, a qualitative one was also based on doctrinal analysis, a systematic review of Inter-American and Ecuadorian jurisprudence, and a critical analysis of representative cases. Document review, along with interviews, clarified concepts and ideas. Finally, the thesis concluded with operational recommendations for judges, legislators, and administrative authorities, proposing interpretive guidelines and institutional reforms that would contribute to consolidating more effective protection of human rights in Ecuador. Likewise, it was suggested that receiving advisory opinions requires harmonizing internal norms, strengthening channels for inter-institutional dialogue, and promoting specialized training to guarantee the full and effective protection of fundamental rights.

Keywords: human rights, Ecuador, Inter-American, interpretation, regulation

INTRODUCCIÓN

El sistema interamericano de protección de derechos humanos constituye un marco de interpretación y tutela que trasciende las fronteras estatales, necesitando el apoyo de las opiniones consultivas. Por ello, en este trabajo investigativo se busca examinar cómo las resoluciones de carácter consultivo de la Corte inciden, en términos normativos, doctrinales y prácticos, sobre la configuración del derecho interno en el Ecuador, plantea interrogantes esenciales sobre la jerarquía normativa, la obligatoriedad de su recepción por los órganos nacionales y la materialización de estándares internacionales en el derecho positivo ecuatoriano.

El primer capítulo se denomina “El problema de la investigación”, aquí se dimensiona el planteamiento y cómo se formula el problema, con una descripción óptima y ampliada, su respectiva justificación, que se respalda en unos objetivos debidamente argumentados, y en añadidura, una sólida idea a defender que deberá ser validada al final.

Dentro del segundo capítulo, el cual recibe el título de “Marco Referencial”, existen tres divisiones: el marco teórico, el marco legal y el marco conceptual. Para comenzar, en el apartado teórico, se enmarca todo el material dogmático obtenido a través de la revisión bibliográfica correspondiente; así como también, el análisis de los documentos adecuados.

En el componente legal se repasan cada una de las normas y artículos que tienen concordancia con las opiniones consultivas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, el conglomerado conceptual, en el que se explica la terminología más relevante, para la mejor comprensión y entendimiento de la investigación.

Por otro lado, el tercer capítulo se denomina “Marco Metodológico”. Allí se identifica el tipo de metodología aplicada, definiendo el diseño y el tipo de la investigación, cómo se recopilará y tratará la información, en torno a la delimitación de la población y muestra, y los diversos instrumentos que se emplearán.

Por último, el cuarto capítulo con el título de “Resultados y discusión” refleja los resultados de todo lo trazado a lo largo de la investigación, producto del análisis, interpretación y discusión de resultados, con la verificación de la idea a defender. Las conclusiones y

recomendaciones nacen de lo que arrojaron los resultados, manteniendo una postura clara y veraz.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Desde los inicios de la humanidad, el individuo buscó mejorar su día a día, implementando elementos de justicia, que con el paso de los siglos se afianzó en el derecho concebido, esto a partir de la Edad Media y el Feudalismo, donde la figura del rey y el señor feudal encabezaba al pueblo, siendo las autoridades, y que por ende, debían asegurarse de proteger sus intereses, ya sea en el mercadeo, guerras, o en la simple alimentación, puesto que son componentes esenciales para una armonía y supervivencia en conjunto.

Al cabo del tiempo, los Derechos Humanos se han convertido en una forma de cultura moral, un horizonte crítico que permite el cuestionamiento de aquellas prácticas que lesionan el cuerpo, la dignidad o las libertades de las personas en el mundo. (Gamio)

Y es que dicha importancia surgió en 1789, producto de la Revolución Francesa, y que posteriormente se formalizó en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El 22 de noviembre de 1969 se logra un hito a nivel de la región, puesto que se suscribe la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o también conocido como Pacto de San José (puesto que se firmó en la capital de Costa Rica), ante la imperiosa necesidad de que en las naciones democráticas del continente se promueva la debida y correcta protección de los derechos humanos, garantizando una vida justa y con las condiciones adecuadas para el progreso individual y colectivo.

En nuestros países hemos tenido, en distintos momentos del siglo XX, largos períodos de oscurantismo autoritario, con supresión o debilitamiento de los mecanismos básicos de representación, participación, libertad, opinión pública, control, responsabilidad, etc. Por lo tanto, que los derechos humanos hayan casi perecido en estos momentos históricos no puede sorprender a nadie. (Gordillo, 1999)

El autor con esto se refiere a los períodos de dictadura que sufrió el mundo en el siglo pasado, especialmente América Latina, donde los derechos humanos se vieron trastocados y violentados por grupos de poder y demás gobiernos, alterando elementos propios del ser humano en su día a día adecuado.

Desde hace décadas el Ecuador es miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que permite a la CIDH emitir opiniones consultivas como un mecanismo de interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y por consiguiente, de otros tratados internacionales, dado que, pese a que es de conocimiento general que estas opiniones no constituyen sentencias, con el paso del tiempo han adquirido relevancia en la región, ya que influyen en la promulgación de leyes de diversa índole, así como en la toma de decisiones judiciales y la implementación de políticas públicas en los estados miembros.

Esta disyuntiva legal con respecto a las nombradas opiniones consultivas de la Corte IDH en Ecuador radica en la ausencia de un marco normativo claro, y de una práctica judicial consistente, en donde se determine si estos criterios deben ser acatados por los jueces, legisladores y autoridades administrativas, o solo si su valor es meramente orientador. Lo antes dicho recae y es enfático en el carácter vinculante, dada las inconsistencias que pueden surgir en la protección de derechos humanos, poniendo en jaque al Estado cuando se trate de acatar las disposiciones internacionales. Una opinión es un “parecer, concepto, juicio, dictamen acerca de alguna cosa o asunto” (Cabanellas, 2003).

Es curioso que otro aspecto que suele desencadenar esta problemática es producto del dilema al que se enfrentan los jueces cuando deben fundamentar sus resoluciones en opiniones consultivas de la Corte IDH, ya que no existe un pronunciamiento tácito o explícito sobre su obligatoriedad en Ecuador, lo que puede derivar en múltiples criterios dispares entre tribunales, generando falta de uniformidad en la aplicación del derecho y afectando a la seguridad jurídica.

Como bien reposa en el libro Opiniones Consultivas de la Corte IDH: ¿Utopía o mandato?, para realizar la identificación de componentes básicos de estos documentos se debe mencionar, “*la categoría de ratio decidendi*” (Castillo, 2024). Esto se refiere al carácter de las opiniones, ya sean materiales o formales.

La primera hace alusión a los derechos y principios, y su interpretación será la que produzca una consecuencia jurídica a todos los estados miembros de la convención, siendo vinculante y obligatoria. Por el otro lado, cuando sea una opinión formal, su enfoque será el de estudiar la compatibilidad de la norma nacional con el texto continental, sea cual sea el tratado internacional, y la consecuencia solo recaerá en el estado que realizó la consulta.

Los administradores públicos o las entidades institucionales están en la libertad de no considerar las opiniones consultivas al elaborar sus políticas públicas o al aplicar la normativa, ya que no existe una directriz expresa que exija su cumplimiento, derivando en resoluciones que contradicen los principios y estándares interamericanos, provocando una exposición peligrosa del estado, debido a posibles señalamientos por incumplimiento de sus compromisos ante el ente supremo.

En cuanto al desenlace y cómo se terminan resolviendo estos casos en la Corte IDH, es mediante una audiencia pública, como bien refleja el portal web de la institución antes mencionada lo siguiente:

Se realizan con el fin de que toda persona interesada (Universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales) puedan presentar sus observaciones orales ante las preguntas específicas formuladas por un Estado miembro o por la Comisión Interamericana sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte IDH. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el grado de fuerza vinculante que tienen las opiniones consultivas de la Corte IDH en el ordenamiento jurídico ecuatoriano durante el período 2025?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la naturaleza jurídica de las opiniones consultivas emitidas por la CIDH, estudiando su valor interpretativo y persuasivo con respecto a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la evolución histórica de los derechos fundamentales, jurisprudencia, y los preceptos jurídicos nacionales e internacionales necesarios para la determinación del nivel de fuerza vinculante dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Caracterizar la evolución histórica de las opiniones consultivas en el sistema interamericano con respecto a la creación de la ONU, tratados internacionales, y obviamente el surgimiento de la Corte IDH, revisando los documentos precisos y concernientes al tema, para conocer los orígenes y la relevancia en la protección del ser humano y sus principios innatos.
- Identificar las opiniones consultivas emitidas por el estado ecuatoriano y su tratamiento jurisprudencial relativas al alcance y fin del Derecho Interamericano y del Derecho Internacional, a través del análisis de los repositorios y portales institucionales, para la revisión de su alcance en el compendio normativo nacional.
- Fundamentar la naturaleza jurídica, dogmática y de aplicación de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el ordenamiento jurídico del Ecuador.

1.4. Justificación

Debido a la evolución constante y necesaria que ha tenido el derecho internacional con el paso de los años a raíz de hitos históricos, es fundamental promover las garantías y la protección de los derechos humanos en la época contemporánea. Esto ante los constantes casos de abuso y atropellamiento al buen vivir de los ciudadanos.

La importancia de las opiniones consultivas radica en la ayuda que otorgan al estado consultante ante una interrogante que necesita ser resuelta a cabalidad, en todo lo concerniente a un derecho humano y sus debidas garantías internas, puesto que, a nivel de la región americana, cada país tiene sus políticas públicas para dar un fiel cumplimiento a lo antes expuesto.

El estudio investigativo del presente documento abarcará el estatus normativo ecuatoriano, y la respectiva consulta hecha ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de asilo, así como también en la deficiencia del sistema garantista, es decir, en cómo las instituciones dentro del país se encargan de velar por los derechos humanos, y dar cumplimiento a las disposiciones internacionales. El documento será de utilidad para futuras promociones de derecho, abogados litigantes y funcionarios estatales y gubernamentales que trabajen y estén involucrados directamente con derechos humanos y la CIDH.

Si bien, la complejidad del tópico y su relevancia para el sistema legal del Ecuador son evidentes a partir del análisis exhaustivo y detallado, esta opinión proporcionará a los académicos, agencias gubernamentales y al público en general un elemento técnico y sólido que profundizará su comprensión de un tema plagado de lagunas conceptuales, enmarcando la jurisprudencia y demás aspectos jurídicos encasillados en la fuerza vinculante de estos criterios dentro del marco normativo ecuatoriano.

1.5. Variables de la Investigación

1.5.1. Variable Independiente

Fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte IDH.

1.5.2. Variable Dependiente

Ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.6. Idea a defender

Las opiniones consultivas de la CIDH son de carácter vinculante e inciden en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Evolución Histórica-Jurídica de los Derechos Humanos

Desde tiempos muy remotos, es posible advertir que muchas civilizaciones antiguas ya reflejaban en sus creencias filosóficas y religiosas ciertas ideas vinculadas con lo que hoy se conoce como Derechos Humanos. Aunque aquellas sociedades carecían de un sistema jurídico formal y estructurado como el actual, esto no significaba que estuvieran alejadas de principios que valoraban la dignidad de las personas. Por el contrario, a través de costumbres, normas tradicionales y códigos éticos transmitidos de generación en generación, se evidenciaba un profundo respeto por valores fundamentales del ser humano.

A lo largo de la Edad Media y el Renacimiento se dio paso a nuevas formas de pensar que cuestionaban el orden establecido y las rígidas estructuras feudales de la época. No cabe duda de que, en medio de un contexto dominado por el poder absoluto de ciertos grupos y las desigualdades sociales más marcadas, surgieron voces que defendían con mayor fuerza la libertad individual y el respeto a la dignidad humana, por lo que “en las ciudades-Estado, el avance de nuevos grupos en el poder demandó una educación que los pudiera convertir en ciudadanos capaces de formar parte de la vida política” (Barenstein, 2012).

Resulta imposible hablar de la historia de los Derechos Humanos sin detenerse en uno de sus momentos más decisivos: el nacimiento de los Estados modernos, un proceso que cobró especial fuerza a partir del siglo XVIII. No es casualidad que, en medio de los profundos cambios sociales, políticos y culturales de esa época, surgiera un documento que marcaría un antes y un después en la concepción de los derechos fundamentales de las personas, y es que son “derechos de las personas fijados constitucionalmente que deben entenderse como restricciones al poder estatal” (Goldstein, 2013).

Ante aquello se puede mencionar lo siguiente:

Por supuesto, la Declaración de 1789 fue influenciada directamente por el pensamiento de Rousseau y Montesquieu: sus redactores tomaron de Rousseau los principios que consideraban el rol de la sociedad como vinculado a la libertad natural del hombre, y la idea de que la Ley, como expresión de la voluntad general adoptada por los representantes de la Nación, no podría ser instrumento de opresión. De Montesquieu deriva su desconfianza fundamental respecto del poder y consecuentemente, el principio de la separación de poderes. (Brewer-Carías, 2019)

Durante el transcurso del siglo XIX, el mundo fue testigo de una serie de transformaciones sociales y económicas que marcaron un antes y un después en la historia de los derechos humanos. La llegada de la industrialización, junto con sus notorias consecuencias, no solo modificó la forma de producir y trabajar, sino que también evidenció las profundas desigualdades y abusos que sufrían ciertos sectores de la población, especialmente los trabajadores.

Ya en el siglo XX se dio un punto de inflexión sumamente decisivo en la historia de los derechos humanos a nivel global, y es que los acontecimientos desgarradores provocados por la Segunda Guerra Mundial y el holocausto judío perpetrado por el ejército nazi, dejaron al descubierto la urgente necesidad de que las naciones actuaran en conjunto para evitar que la humanidad volviera a vivir semejantes episodios de violencia y barbarie. Fue precisamente a partir de esta dolorosa experiencia que la comunidad internacional comenzó a replantearse la forma en que los derechos fundamentales debían ser entendidos y protegidos.

Se gestó un acontecimiento de vital importancia: la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Este organismo internacional no nació únicamente con la intención de garantizar la paz entre las naciones, la que a su vez representó un paso firme hacia un compromiso más profundo con la dignidad humana sin excepción ni discriminación.

No es casualidad que, tan solo unos pocos años después de su fundación, en 1948, se diera un paso histórico con la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este documento, más que un simple texto jurídico, se convirtió en un verdadero símbolo de esperanza, justicia y respeto por la condición humana, puesto que continúa siendo una guía ética y un punto de referencia indispensable para los Estados a la hora de elaborar sus normativas y políticas públicas orientadas a la defensa de los derechos de sus ciudadanos.

A lo largo de los años, los Derechos Humanos han evolucionado tanto en teoría como en práctica, adaptándose a las realidades cambiantes del mundo. La creación de tribunales internacionales y sistemas de supervisión ha fortalecido su capacidad para influir directamente en las leyes nacionales. Al mismo tiempo, se han logrado avances importantes en áreas clave como los derechos civiles, políticos y sociales, lo que demuestra la complejidad y amplitud de estos derechos en el contexto jurídico actual. Esta evolución resalta lo interconectados que están todos los aspectos de la vida humana y cómo los derechos fundamentales abarcan diversas dimensiones de la existencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Organización Naciones Unidas y en los distintos pactos que los estados han suscrito, y por lo tanto regulan su soberanía, obligándose al cumplimiento de ciertos establecimientos como garantías de protección a los Derechos Humanos. (Agudelo, 2012)

Este proceso no ha sido sencillo ni lineal. Las transiciones democráticas, aunque necesarias, han sido acompañadas de una constante tensión entre las promesas de libertad y las realidades de las desigualdades sociales persistentes. Es en este contexto que los Derechos Humanos se han adaptado, no solo como un conjunto de principios universales, sino como una herramienta concreta para enfrentar las demandas sociales de la región. Las luchas por la justicia, por la igualdad de derechos y por el reconocimiento de la diversidad han impulsado la integración de estos derechos en las políticas públicas de manera cada vez más efectiva.

Como es posible apreciar, la idea de dignidad humana es constitutiva de la noción de derecho y su ausencia nos llevaría simplemente a no entender qué significa lo jurídico, y tampoco a entender nociones tan radicales como las de bien común, o la misma noción de derechos humanos. (Correas, 2020)

2.1.2. Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH ha sido, sin lugar a dudas, una pieza clave en la lucha por la protección y promoción de los derechos humanos en América. Su papel trasciende más allá de ser una simple institución jurídica; representa el compromiso de los Estados miembros con la dignidad humana y con la justicia. Pero lo más interesante es que, más que un símbolo, la CIDH se ha consolidado como un verdadero mecanismo de control y reparación, con la misión de asegurar que las violaciones a los derechos fundamentales no queden en el olvido.

Como referencia a lo previamente mencionado, en el libro *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* se explica que “otra dimensión de este desarrollo jurisdiccional se halla en los organismos y procedimientos destinados a dirimir litigios entre Estados e individuos con motivo de la violación de derechos humanos, de la que resulta una responsabilidad internacional del Estado” (Domínguez, 2008).

A lo largo de la existencia de la Comisión IDH, se han ido presentando reformas y propuestas de cambios. Estas propuestas facultaban a la Comisión para examinar las comunicaciones que le dirigieran individuos o grupos de individuos con relación a serias violaciones de derechos humanos, y le permitían elaborar informes sobre esas comunicaciones y someterlos a los respectivos gobiernos con las recomendaciones que considerara convenientes, y la autorizaban a publicar esos informes en caso de que el gobierno no adoptara las recomendaciones sugeridas. (Boluarte, 2014)

Cabe mencionar que el impacto de corte se refleja claramente en los cambios significativos, estructurales y normativos que ha impulsado en varios países, ya que las reformas legales y recomendaciones no solo han tenido efectos en el ámbito jurídico, así mismo, han promovido una transformación cultural extensa como su enriquecida historia. De hecho, estas reformas han reconfigurado la manera en que las sociedades entienden y abordan la protección de la vida y la integridad de las personas, lo que no es poco.

2.1.3. Naturaleza de las Opiniones Consultivas

Las opiniones consultivas son, en esencia, una herramienta clave en el ámbito jurídico, cuyo principal objetivo es ofrecer claridad y una interpretación más precisa de las normativas legales. De esta forma, permiten que tanto los Estados como las instituciones encuentren una guía más certera al momento de cumplir con sus compromisos, ya que por ejemplo, como bien se explica en la *Revista Jurídica Digital UANDES 2/2*, estas opiniones, al igual que las emitidas por otros tribunales de diverso ámbito “por su propia naturaleza, no tienen el mismo efecto vinculante que se reconoce para sus sentencias en materia contenciosa” (Grossi, 2018).

El nacimiento de las opiniones consultivas se ha dado en el marco de contar con una herramienta de diálogo y reflexión entre los sujetos de derechos y las instituciones internacionales correspondientes, por ejemplo, en muchos casos han servido para precisar los alcances de obligaciones previamente asumidas, asegurando que la interpretación de los

tratados se mantenga actualizada en consonancia con los desafíos socio-políticos del presente.

En un espectro crítico se puede razonar que la real fuerza de las opiniones consultivas se encuentra en la capacidad para generar un cambio cultural en los países que están inmersos, pero no, ya que, aunque no exista una obligación formal de seguir sus recomendaciones, la presión social y la influencia de la Corte Interamericana obligan a los gobiernos a considerar seriamente los temas tratados.

La Corte ha afirmado su competencia para interpretar materias de otra naturaleza. En primer término, ha considerado que, conceptualmente, la noción de tratado alcanza a las reservas que los Estados hayan formulado a los mismos, de modo que tales reservas pueden ser objeto de interpretación consultiva (A). En segundo lugar, ha considerado que el Pacto de San José contiene bases que la facultan para emitir consultas no sólo sobre tratados, sino sobre textos que no pueden considerarse convencionales. Finalmente, también ha decidido que el artículo 64.2 la autoriza a responder consultas de los Estados Miembros de la OEA sobre la compatibilidad entre un proyecto legislativo, aún no sancionado, y la Convención (C). (Nikken, 1999)

Pese a que el carácter de las opiniones no es coercitivo ni tenaz, se han ganado su lugar en el ecosistema jurídico, y al no imponerse de manera directa, favorecen el consenso y la deliberación en torno a la aplicación de los principios y valores fundamentales del derecho, y de esta manera, enriqueciendo la práctica legislativa y judicial.

2.1.4. Procedimiento para su emisión

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el tribunal regional más importante que vela por el derecho de los seres humanos en las Américas al beneficio de estas medidas de interpretación y protección de los derechos humanos. La emisión de opiniones consultivas es uno de los mecanismos más relevantes que la Corte tiene a su disposición; a diferencia de las sentencias contenciosas, las opiniones consultivas permiten una clarificación del contenido de los derechos y obligaciones consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Puede sonar técnico, pero este proceso ha sido transformador en muchos aspectos para el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

Incluso en casos contenciosos, las opiniones consultivas no son el resultado de un desacuerdo concreto entre dos o más partes. Más bien, estas son solicitudes de interpretación

legal que la Corte recibe, generalmente presentadas por los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) o los órganos respectivos de la OEA autorizados para presentar tales solicitudes. Este procedimiento no solo erradica las dudas, sino que también salvaguarda los intereses de las personas contra futuras transgresiones.

El proceso da inicio con la solicitud formal sobre una opinión consultiva, esta debe ser clara, coherente y bien fundamentada, también debe incluir preguntas específicas sobre la interpretación de normas en el sistema interamericano. Es importante mencionar que la solicitud puede ser hecha por los estados miembros de la OEA o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nadie más.

En el momento que la Corte IDH acoge la solicitud, allí si procede a evaluar todo lo que contiene, de arriba a abajo, con la finalidad de determinar su admisión, porque evidentemente no todas las solicitudes son aceptadas, y es que, para que ejerza su jurisdicción consultiva, se requiere que los requerimiento se consulten en torno a su contenido legal.

Luego de pasar esta etapa, la Corte se abre a un periodo de participación. Aquí es donde entra en juego el aspecto distintivo de este proceso: se invita a estados, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil, universidades y expertos a presentar observaciones escritas. Se puede entrar aquí en un espacio de diálogo plural y técnico que enriquece significativamente el análisis legal que la Corte realizará posteriormente.

Como paso siguiente, la corte procede a deliberar a la interna, y emite la respectiva opinión consultiva. Este documento es interpretativo no vinculante, pero sin embargo posee un valor importante. Los actores del sistema y los estados recurren a él como una orientación para la promulgación y desarrollo de políticas públicas y marcos legales que cumplen con los estándares de derechos humanos interamericanos.

Pero también existen algunas críticas sobre este proceso. Se podría argumentar que, al referirse a un acuerdo no vinculante, depende en última instancia de la voluntad de los estados para hacerlo efectivo. De hecho, algunos temen que la Corte pueda exceder sus funciones clave en el ejercicio de sus funciones al interpretar en exceso reglas que no tenían el significado como el que posteriormente reciben.

Estas y otras críticas merecen de una atención importante, pero también se tiene que reconocer que el derecho internacional no debe estar escrito en un pedazo de papel para

establecerse por sí mismo, dado que se interpreta su historia evolutiva. En el momento que la Corte emite una resolución en torno a un tema de derechos humanos, no solo aborda el trasfondo legal, sino que contribuye al progreso del sistema interamericano para enfrentar los nuevos desafíos que surgen en este tiempo.

En cualquier caso, los contextos sociales, políticos y tecnológicos son dinámicos y también lo son los requisitos para la protección de los derechos humanos. Esto permite a la Corte responder rápidamente y con seriedad, sin las restricciones de los procesos contenciosos, a cuestiones tan diversas como los derechos de los pueblos indígenas, el medio ambiente, el acceso a la justicia o la protección de grupos vulnerables.

2.1.5. La Opinión Consultiva Formal y Material

La opinión consultiva formal de la CIDH es una herramienta poderosa dentro del sistema interamericano de protección de derechos humanos, debido a que, a través de su capacidad para orientar, interpretar y corregir, la Corte Interamericana desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento de los derechos humanos dentro de la región, ya que, aunque no tenga un carácter vinculante directo, la influencia de sus opiniones es totalmente innegable, pues contribuyen a mejorar la justicia, la equidad y la protección de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional.

Este tipo de opinión se solicita en determinadas y contadas situaciones, eso se debe tener claro, por ejemplo, en caso de que los estados u organismos internacionales tengan dudas sobre el alcance o la aplicación de ciertas disposiciones de la Convención Americana, en cuanto a la oportunidad que posee la corte para ofrecer una interpretación que ayude a esclarecer normas más claras y sin latentes vulneraciones de derechos.

En cuanto a la opinión consultiva material, la misma institución internacional nos indica que es mucho más que un documento jurídico: es un faro que orienta, una voz que anticipa y una oportunidad para construir un orden más justo. Aunque no impone, inspira. Y en tiempos donde los derechos están constantemente puestos a prueba, contar con este tipo de instrumentos no solo es útil, sino necesario.

Cuando se hace alusión a un criterio, es sobre un punto de vista propio y que en su dimensión más pura es objetivo, ya que no pretende corregir, eliminar o sobre poner conceptos o que

se tome una decisión fuera de lo permitido o esperado. Es decir, se los puede tomar como una sugerencia.

Trasladándonos a un enfoque netamente técnico, la propia Constitución ecuatoriana ha dictado desde su promulgación que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país estén por encima de las leyes ordinarias, y al mismo escalón que las orgánicas. Si eso es así, resulta lógico pensar que las interpretaciones autorizadas de esos tratados, como las opiniones consultivas, también deberían ser consideradas al momento de aplicar el derecho, dado que “los conceptos de soberanía, autoridad, de órganos públicos, de democracia y de derechos humanos están ahí, escritos, positivizados y elevados a la categoría de norma constitucional” (Tobar, 2006).

Ecuador al ser parte del Sistema Interamericano reconoce la competencia de la Corte, no solo para juzgar casos (que por supuesto es su principal atribución), sino también para interpretar los instrumentos que han regulado los derechos humanos en la región. Esto ya debe dar indicios sobre la relevancia de sus opiniones. Aunque no sean sentencias con efectos inmediatos, siempre serán guías autorizadas que los jueces y legisladores no deberían ignorar por nada.

Otro encuadre importante es el de la “autoridad moral” de la Corte, pero en relación al prestigio técnico, ético y jurídico de la CIDH, lo cual hace que sus pronunciamientos sean altamente respetados por cada uno de los organismos de carácter judicial, los legislativos, y por supuesto, los administrativos.

Priorizando ahora lo crítico, resulta tan evidente que la fuerza de estas opiniones depende en buena medida de la voluntad política e institucional del país. Hasta la fecha contamos con un artículo específico en la Constitución que exprese que “las opiniones consultivas son obligatorias”. Pero sí hay un marco amplio de respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales, lo que abre la puerta a considerar que estas opiniones sí deben ser tomadas en cuenta seriamente.

Otro elemento que vale la pena mencionar es el uso pedagógico que tienen estas opiniones, puesto que, en el ámbito académico, son una fuente sólida y constante de análisis, debates y propuestas, y que ojo, ayudan a moldear una cultura jurídica más sensible a los derechos humanos y fomentan una visión regional compartida. A criterio de Cecilia Medina Quiroga,

expresidenta de la Corte, estas opiniones cumplen una función educadora que va modificando la conciencia jurídica de los países.

Por ejemplo, el profesor Héctor Faúndez Ledesma sostiene que estas opiniones tienen un alto contenido doctrinal que no puede ser ignorado por los Estados parte del sistema interamericano. Desde su punto de vista, aunque no sean vinculantes, su peso argumentativo influye en la creación de leyes y en la manera en que se imparten decisiones judiciales. Esta mirada ha sido compartida por otros autores que consideran que las opiniones consultivas son una especie de brújula jurídica para los países de la región.

Lo interesante, bueno, mejor dicho, contra todo pronóstico, muchos jueces, defensores públicos y hasta legisladores han empezado a utilizar estas opiniones como herramientas de orientación. No lo hacen por obligación legal estricta, sino porque reconocen que detrás de cada opinión consultiva existe un análisis serio, técnico y especializado sobre los derechos humanos. En ese sentido, las opiniones funcionan como guías confiables que ayudan a tomar decisiones más ajustadas al estándar interamericano.

2.1.6. Jerarquía normativa de los tratados internacionales en el Ecuador

Uno de los pilares clave de un sistema legal de un país es la jerarquía normativa. No solo determina la clasificación de cada norma en la estructura legal, sino que también nos permite abordar las contradicciones entre leyes y asegura la uniformidad de las leyes. El tema adquiere peculiaridad en un contexto ecuatoriano al observar la concordancia de los tratados internacionales con la Constitución y las leyes nacionales.

Con respecto a esto, Hans Kelsen manifiesta que,

La norma fundamental del derecho internacional, que por vía de consecuencia resulta ser también la de los diversos órdenes jurídicos nacionales subordinados a este derecho, es una norma que confiere la calidad de hecho creador de normas jurídicas a la costumbre resultante de la conducta recíproca de los Estados. (Kelsen, 2009)

Los tratados internacionales han ocupado normalmente un papel central en el derecho interno de muchos países. Sin embargo, su jerarquía puede diferir completamente de un sistema legal a otro. En Ecuador, la Constitución de 2008 introdujo cambios significativos que configuraron la nueva posición de estos instrumentos a nivel del orden normativo y generaron discusiones a niveles académicos y políticos.

La Constitución es la ley suprema del estado ecuatoriano, de conformidad con lo expuesto en el artículo 424 de la Constitución, esto porque no hay norma, tratado o acto de poder público que no esté sujeto a ella, y en caso de conflicto, la norma fundamental siempre será predominante, también se lo puede denominar como principio de supremacía constitucional.

Pero, lo interesante es cuando se analiza el artículo 417 de la misma Constitución, que establece: "Los tratados internacionales ratificados por Ecuador están por encima de la ley". Aquella disposición los coloca en un punto intermedio, es decir, por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes aprobadas por el legislativo.

Por otro lado, es obvio que la claridad se ve reducida respecto al final de la ley interna y el punto de comienzo del derecho internacional, debido a esta nueva realidad se permite que algunos tratados entren en tensión con las normas constitucionales, especialmente cuando involucran temas sensibles como soberanía, justicia o política económica.

Este control previo de constitucionalidad es ahora una herramienta necesaria para mantener la coherencia en la norma, y por ende evitar conflictos legales en lo posterior. Sin embargo, al hacerlo, también transmite cierto escepticismo hacia el derecho internacional, reconociendo su relevancia mientras no rinde completamente el sistema legal ecuatoriano a normas extranjeras. Es una cuestión de mantener una línea fina entre la transparencia y la protección de la soberanía.

Podríamos también considerar lo que esta jerarquía normativa significa para los derechos humanos. Ecuador ha suscrito muchos tratados internacionales que incorporan estándares más altos que los prescritos en las leyes locales e incluso en la misma Constitución. En esos casos, la aplicación directa del tratado significa una expansión de derechos para los ciudadanos, un punto que ha sido reconocido y respaldado por varias actuaciones jurisprudenciales.

Pero no todos los actores en el sistema legal ecuatoriano tienen la misma interpretación de esta jerarquía. En otros casos, los jueces se ven obligados a aplicar una ley nacional o un tratado internacional y, ante la ausencia de criterios uniformes, pueden generar inseguridad jurídica, ya que solamente por medio de una instrucción permanente y la creación de una cultura de profesionales del derecho basada en el respeto a la jerarquía normativa, si se pueden superar estos obstáculos inminentes.

En primer lugar, la jerarquía normativa no supone un problema estático, dado que el derecho internacional ha evolucionado con méritos, y han surgido nuevas tendencias constitucionales, así mismo el entorno político ha sufrido modificaciones, lo que puede alterar la interpretación de los vínculos.

La jerarquía normativa de los tratados internacionales en Ecuador evidencia un compromiso con el derecho internacional como una de sus fuentes de legitimidad, respaldado no obstante por un esquema de soberanía constitucional. Es un modelo que busca integrar sin subordinar, abrirse sin sacrificar autonomía. Mucho del futuro del estado constitucional de derechos y justicia, que es lo que proclama esta Carta Magna, está en juego en ese delicado equilibrio.

2.1.7. Fuerza Vinculante de las Opiniones Consultivas a nivel de Latinoamérica.

Cuando referenciamos la fuerza vinculante de algo, se hace alusión al poder con el que se relaciona o adjunta determinada idea, en este caso, el nivel de trascendencia que poseen las opiniones consultivas de la CIDH a nivel continental, desde México hasta la Patagonia de Argentina. Dentro del mismo portal web de la Comisión IDH se contiene que, “la Carta establece a la CIDH como un órgano principal de la OEA” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

Un factor que desempeña un rol a favor de la fuerza de las opiniones consultivas es el hecho de que gran parte de las constituciones nacionales de los países latinoamericanos han incorporado una serie de disposiciones que priorizan a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, esto también proporciona una base legal sólida para que los tribunales nacionales utilicen las opiniones consultivas como base para resolver casos internos.

Un punto interesante es que no todos los juristas o especialistas en este ámbito vital del derecho están de acuerdo en cuanto al alcance jurídico de estas opiniones. Algunos, como Humberto Sierra Porto, ex juez de la Corte Interamericana, defienden que las opiniones consultivas deben entenderse como interpretaciones autorizadas de los tratados internacionales, lo que les confiere un valor jurídico muy cercano a lo vinculante.

En varios países de la región, la jurisprudencia de la CIDH ha sido utilizada por jueces nacionales para resolver casos internos, incluso en ausencia de normas locales específicas, lo que nos hace reflexionar sobre un detalle muy importante, que no puede pasar desapercibido: a veces, la falta de legislación adecuada dentro de un país obliga a los

operadores de justicia a recurrir a las opiniones consultivas como una fuente confiable de interpretación.

Se puede ejemplificar naciones en las que los jueces y operadores de justicia han invocado las opiniones consultivas con la finalidad de interpretar derechos constitucionales o meramente suplir aquellos vacíos normativos, estos países son Colombia, Costa Rica, Argentina y Ecuador.

Desde otra perspectiva, las opiniones consultivas poseen un valor político elevado, que no debe ni puede ser omitido bajo ningún concepto, ya que, aunque legalmente no obliguen de forma directa, los estados que las desconocen o incumplen corren el riesgo de deteriorar su imagen internacional, y esto sería una consecuencia seria, dado lo conectado que se encuentra el mundo, sin mencionar las consecuencias políticas y diplomáticas pesan tanto o más que una pena emitida por el ente judicial.

Para los grupos poblacionales más vulnerables en América Latina, las opiniones consultivas se revisten como una esperanza ante los tardíos sistemas judiciales nacionales, y que cada vez son más inoperantes o trabados. Debido a lo previamente mencionado, los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías sexuales y las víctimas de violencia encuentran en estos pronunciamientos de la CIDH un respaldo ético-jurídico que sus propios gobiernos a veces les niegan.

2.1.8. Fuerza Vinculante de las Opiniones Consultivas a nivel de Ecuador.

Hablar sobre la fuerza vinculante de las opiniones consultivas en Ecuador es abrir el abanico de posibilidades, o mejor dicho una puerta a un tema que, aunque pareciera estar reservado únicamente para juristas, en realidad afecta directa o indirectamente a toda la sociedad. Y es que el Derecho no se limita a los códigos o a las sentencias; también se construye a partir de criterios, guías y opiniones que orientan la actuación de los Estados.

En la discusión sobre el grado de vinculación jurídica de las opiniones consultiva que emita la Corte IDH, hay que tener en cuenta dos realidades: las conclusiones que puedan derivarse de la propia normativa convencional y de la jurisprudencia de la Corte IDH para determinar el alcance de estos pronunciamientos en el marco de la competencia consultiva de la Corte IDH; y el grado de vínculo u obligatoriedad que pueda tener en los ordenamientos jurídicos internos, de acuerdo a la recepción del Derecho internacional de los derechos humanos que se prevea en cada uno de ellos. (Triana, 2023)

En el caso concreto de Ecuador, existe una apertura cada vez mayor hacia estos criterios internacionales como si de abrir el Arca de Noé se tratara. El texto constitucional de 2008 reconoce que los tratados, convenios y las decisiones de organismos externos de derechos humanos deben ser considerados en la interpretación y aplicación de los derechos reconocidos en la Carta Magna. Ojo, no es un detalle menor, aunque lo parezca, puesto que sienta los cimientos requeridos para que las opiniones consultivas, que no son obligatorias per se, tengan un peso considerable en el análisis jurídico interno, sin suponer un riesgo a la estabilidad de la jerarquía normativa contemplada en los artículos 424 y 425, es decir, en los conceptos de Kelsen y su pirámide tradicional.

Lo cierto es que, aunque las opiniones consultivas de la CIDH no obliguen formalmente a Ecuador, su impacto termina siendo innegable. Los jueces, los abogados, las universidades y hasta los legisladores las utilizan como referencia para construir un Derecho más garantista, más humano y más coherente con los valores universales de justicia.

Ante esto Marín expresa lo siguiente:

Así, por referencia expresa de la Constitución a instrumentos internacionales, los derechos reconocidos en ellos han pasado a formar parte del bloque de constitucionalidad y son directamente aplicables en Ecuador sin que sea necesaria una mención expresa de la norma suprema. (Marín, 2019)

Aceptar que la fuerza vinculante de las opiniones consultivas en Ecuador se ve reforzada por el creciente activismo de la sociedad civil, que exige a las autoridades el cumplimiento de los estándares internacionales, ya es un paso notable en el afán de entender lo complejo del tema, ya que organizaciones no gubernamentales, colectivos de derechos humanos y ciudadanos y ciudadanas en general han encontrado en estos dictámenes el pleno respaldo jurídico y ético para defender sus derechos.

En la palestra nacional, juristas y catedráticos del derecho como Ramiro Ávila Santamaría han señalado que, aunque formalmente no tengan ese nexo para relacionarse, estas opiniones tienen un valor interpretativo elevado hasta las nubes, más aún cuando se trata de derechos humanos. Él quiteño sostiene que si Ecuador ha ratificado expresamente lo dispuesto por la Convención Americana, entonces también ha aceptado someterse a la interpretación que haga la Corte sobre ese instrumento, incluso cuando se lo otorgue a través de una opinión consultiva.

Lo que ocurre en el fondo es que estas opiniones tienen una autoridad moral y jurídica que no puede ser ignorada por nadie que participe directa o indirectamente en su composición, es más, si la ley no obliga a seguirlas, ignorarlas puede significar un alejamiento estructural de los compromisos internacionales del país, lo que debilita su fuerza en torno a la protección de los derechos humanos.

2.1.9. Diferencias entre sentencias contenciosas y opiniones consultivas

La Corte IDH cumple una doble función a la interna del Sistema IDH, ya que actúa como un tribunal contencioso, y a su vez como un órgano consultivo, en ese contexto, aquella naturaleza genera dos tipos de pronunciamientos jurídicos claramente diferenciados: las sentencias contenciosas y las opiniones consultivas.

Las sentencias contenciosas emitidas por la CIDH son resultado de un litigio entre un estado y una presunta víctima de violación a derechos humanos reconocidos en la Convención Americana. Estas decisiones tienen carácter vinculante para los Estados partes involucrados en el proceso, mientras tanto, las opiniones consultivas no surgen de un litigio, sino de una solicitud de interpretación formulada por un estado miembro de la OEA o por entidades autorizadas.

Desde una perspectiva direccionada al proceso, las sentencias contenciosas nacen como peticiones individuales presentadas a las faldas de la Comisión Interamericana, quien decide acoger el caso ante la corte después de un arduo análisis. Este proceso incluye múltiples audiencias, que se presenten pruebas, que se realicen alegatos escritos, con una participación de las víctimas, dicho esto, existe un contraste, dado que las opiniones consultivas se solicitan directamente ante la entidad juzgadora, sin la necesidad de agotar instancias previas.

La ubicación también es relevante, puesto que en una controversia, solo la Comisión Interamericana, o en casos excepcionales, el estado demandado, si puede presentar un caso ante la Corte. En su carácter consultivo, cualquier Estado miembro de la OEA o de la Comisión Interamericana puede solicitar una opinión consultiva, incluso si no ha reconocido la competencia de la Corte sobre asuntos contenciosos.

Ahora bien, este desarrollo en la jurisprudencia si ha mostrado que poseen el impacto justo y suficiente en la evolución del derecho, que está a la vista. Ejemplo, la opinión consultiva

OC-5/85 sobre el derecho a la libertad de expresión, así como la opinión OC-21/14 sobre los derechos de identidad de género, han tenido influencia a la hora de que se realicen reformas normativas en todos los países contrayentes de instrumentos interamericanos.

2.1.10. Interpretación constitucional ecuatoriana frente a las opiniones consultivas

La interpretación constitucional en el Ecuador se caracteriza por un modelo abierto al derecho internacional de los derechos humanos, particularmente al Sistema Interamericano, significando un apartado que se consolida a través de la Constitución vigente, que reconoce la supraconstitucionalidad de los derechos y principios establecidos en los tratados internacionales ratificados por el estado ecuatoriano.

Vale acotar que la Corte Constitucional del Ecuador, máximo ente protector del espíritu constitucional, ha reconocido directamente el carácter de las normas que se desprenden de las opiniones consultivas, en el que siempre deberán guardar compatibilidad con los principios y normas de la norma magna. Aquel reconocimiento permite que las consultas influyan en la labor de interpretación constitucional, y por ende, en la orientación de las decisiones judiciales para ampliar el alcance de los derechos reconocidos.

Un ejemplo importante es la consideración que se ha brindado a la Opinión Consultiva OC-21/14 referente a los derechos de los migrantes, la cual ha sido citada por la Corte Constitucional para reforzar el principio de no devolución y la prohibición de discriminación, por lo tanto, este tipo de uso demuestra cómo la jurisprudencia interamericana, incluso en su modalidad consultiva, influye en la interpretación nacional de derechos.

Por otro lado, es cierto que la Corte Constitucional ha emitido dictámenes en torno a sus funciones, ya que no puede ignorar los avances en el derecho internacional de los derechos humanos, y por lo tanto, debe adoptar obligatoriamente una interpretación coherente con dichos avances.

Continuando, si se toma en cuenta la perspectiva del control de convencionalidad, los jueces en el Ecuador están obligados a interpretar toda norma nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los criterios desarrollados por la Corte IDH.

En añadidura, la Procuraduría General de la República y la Defensoría del Pueblo también desempeñan un rol que trasciende lo tácito, ya que actúan en la promoción del uso de dictámenes periciales como instrumentos de interpretación en litigios constitucionales, dado que al ser órganos que velan por la justicia y el derecho en su máximo expresión, argumentan que su uso fortalece la protección de los derechos, de esta manera contribuyendo con su avance.

2.1.11. La acción por incumplimiento como una garantía para defender la Supremacía Constitucional de las Opiniones Consultivas en el Ecuador.

La Constitución ecuatoriana es, sin duda alguna, el pilar fundamental que sostiene el orden jurídico y político del país. No se trata únicamente de un conjunto de normas abstractas o distantes de la vida cotidiana; al contrario, su supremacía se convierte en una garantía que permite a los ciudadanos convivir en un marco de respeto, derechos y deberes mutuos. En este contexto, la acción por incumplimiento aparece como una herramienta clave, diseñada precisamente para proteger y hacer valer esa supremacía cuando es amenazada o ignorada.

Martha Cecilia del Quinche afirma a continuación que:

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Saá)

La acción por incumplimiento adquiere especial relevancia al analizar su relación con las opiniones consultivas emitidas por organismos internacionales, en particular por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien las opiniones consultivas no son vinculantes en el sentido tradicional, se sabe que su valor interpretativo y su peso jurídico las convierten en herramientas fundamentales para orientar las decisiones de los Estados en esta materia fundamental, los derechos del hombre, intrínsecos y justos.

A su vez, para referirnos a las competencias que tiene la Corte Constitucional, dentro del artículo 436 numeral 5 se deja en claro un aspecto sobre la acción por incumplimiento, el cual es:

Conocer y sancionar la acción por incumplimiento cuando se alegue que una norma jurídica o decisión judicial no ha sido aplicada o ejecutada. Esta acción procederá en

caso de incumplimiento de normas que tengan fuerza de sentencia o de decisiones definitivas de autoridad competente. (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En un estado que se autodefine como constitucional de derechos y justicia, herramientas como esta deben ser entendidas como medios de transformación, no solo como respuestas legales. Defender la supremacía de la Constitución, incluso frente a los silencios o resistencias institucionales, es una tarea ciudadana, sin banderas ni líneas políticas, o que yo soy amigo de tal autoridad, nada. Hacerlo a través de la acción por incumplimiento, cuando se ignoran las opiniones consultivas es también una forma de construir una justicia más íntegra, comprometida y respetuosa con los principios que la sostienen.

En síntesis, la acción por incumplimiento es más que un simple recurso procesal, o en este caso de una garantía jurisdiccional, dado que es un mecanismo de defensa de la coherencia y cohesión jurídica, un instrumento que permite que la Constitución no quede en letra muerta cuando las autoridades se desentienden de sus preceptos y concepciones. Usarla para exigir un respeto justo a las opiniones consultivas es una forma válida y necesaria de reafirmar que los derechos humanos no son negociables ni interpretables a conveniencia, y peor aún la oportunidad de desviar o alterar su esencia.

2.1.12. Precedentes Jurisprudenciales en torno a las opiniones consultivas

Latinoamérica, hermoso espacio geográfico que arroja la mayor diversidad natural y ancestral del planeta, se ha caracterizado por albergar muchas culturas de todas partes, sin excepción alguna. Y bien, en cuanto a los precedentes jurídicos que se han dado con el paso de las décadas, no es algo menor que existan decenas de solicitudes de opiniones consultivas u opiniones del tribunal.

Esto, que a simple vista podría parecer meras sugerencias jurídicas, en realidad han servido como una brújula de orientación para muchos jueces, legisladores e incluso activistas, porque no son decisiones obligatorias, es cierto, pero su valor radica en la claridad con la que abordan temas complejos y su capacidad de adelantarse a los conflictos, ofreciendo respuestas antes de que el daño esté hecho.

Un caso concreto es la Opinión Consultiva OC-23/17 sobre el Medio Ambiente y Derechos Humanos, donde la Revista de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia recoge lo siguiente:

Si bien hay antecedentes en instrumentos internacionales (vinculantes y no vinculantes) y en la jurisprudencia internacional de que el medio ambiente sano es una precondition necesaria para el goce de los derechos humanos, el desafío a este respecto era que, como tal, el derecho al medio ambiente sano no fue consagrado en la Convención Americana. (Buitrago, 2020)

Algunos sectores consideran que se le da demasiado peso a lo que dice un tribunal internacional, especialmente cuando no se trata de un fallo que condene directamente a Colombia, y por ende acarree una sanción. Sin embargo, la Corte ha defendido su postura argumentando que los derechos humanos no pueden entenderse desde una visión completamente cerrada y aislada, debido a lo conectado que está el mundo, gracias a la globalización y los medios digitales.

En el caso argentino, la Corte Suprema ha seguido una línea casi que similar a la del país cafetero, dado que ha mantenido en firme su autonomía para interpretar, también ha dejado claro que las opiniones consultivas forman parte del diálogo jurídico regional. Para este tribunal, desconocer ese diálogo sería aislarse de los avances en derechos humanos que se gestan en los demás países vecinos, por lo que quedarse relegados no es una opción, más aún por lo cambiante que es nuestro espectro.

Para citar un episodio de opinión consultiva en el país albiceleste, obligatoriamente se debe recurrir al caso presentado por el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, dado que se buscaba “que el Tribunal se pronuncie acerca del contenido y el alcance del cuidado como derecho humano y su interrelación con otros derechos, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales” (Argentina, 2023).

Un hecho muy comentado y que estuvo en boca de todos por su nivel mediático, fue cuando se les realizó un juicio político a tres magistrados de la Corte Constitucional, y Perú realizó la consulta debida ante la CIDH, ente que respondió que este juicio político era una medida de poder por parte del órgano legislativo sobre los funcionarios o servidores públicos.

En el territorio ecuatoriano hay varios casos enmarcados a la problemática, pero existe uno en especial que movió las fichas del juego, este fue el referenciado en la opinión consultiva número OC-24/17, que versa sobre los derechos de las personas LGBTIQ, que si bien, no

fue dictada en contra de Ecuador, si presentó un componente influyente en la decisión de la Corte Constitucional, reconociendo el matrimonio igualitario en el año 2019.

Además de lo previamente señalado, dentro de la Sentencia No. 13-21-AN/23, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 26 de octubre de 2023, se resolvió una acción constitucional con relación al incumplimiento de las recomendaciones del informe de Fondo 36/08 de la Comisión IDH, esto en el caso Cuesta Caputi vs. Ecuador, que incluso fue muy mediático. Aquí, la Corte determinó que dicho informe, al haberse hecho público en el informe anual de la OEA, adquirió un carácter totalmente definitivo, obligando al estado ecuatoriano a cumplirlo.

La Corte reconoció que las recomendaciones sustentadas por la CIDH, al derivar de un órgano internacional competente en materia de derechos humanos, tienen efectos vinculantes en el ordenamiento interno, y su incumplimiento constituye una violación plena a los derechos de acceso a la justicia y reparación.

Es muy valioso reconocer que la opinión consultiva OC-23/17, sustentó los argumentos legales dentro de casos sobre el extractivismo ilegal y la protección de pueblos indígenas. Esto, porque en la sentencia N° 20-12-IN/20, emitida el 30 de julio de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador declaró inconstitucional el Acuerdo Ministerial N° 080, el cual declaraba el Triángulo de Cuembí como un bosque protegido, debido a que no se había realizado una consulta previa a las comunidades indígenas afectadas.

El tribunal basó su decisión en el Convenio N° 169 de la OIT, al cual está adherido Ecuador, y en la jurisprudencia de la Corte IDH, estableciendo que el asentamiento de áreas naturales protegidas sin consulta previa interfiere con la propiedad y el uso de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, algo totalmente coherente y apegado al derecho.

Es importante mencionar, aunque sea muy reiterativo o repetitivo que éste uso de las opiniones consultivas no se da de forma automática ni superficial. Por consiguiente, los jueces ecuatorianos, al menos en los casos más representativos, mediáticos y que acaparan recursos y esfuerzos en conjunto, analizan con cuidado el contenido de estas opiniones y las integran al razonamiento jurídico de manera reflexiva, lo que demuestra un esfuerzo por articular el derecho nacional con los estándares internacionales de derechos humanos.

Un parámetro positivo de la tendencia ya planteada, es que fomenta una cultura jurídica global, puesto que las opiniones consultivas permiten al país del cóndor y el sol alinearse con estándares regionales y compararse con otras experiencias, lo cual resulta especialmente valioso en temas complejos y nuevos, como los derechos ambientales, la identidad de género o la protección a personas en situación de movilidad humana.

2.1.13. Control de Convencionalidad en el sistema jurídico ecuatoriano

El control de convencionalidad ha adquirido una creciente importancia en el marco internacional de los derechos del hombre, ya que, dada “la madurez alcanzada en materia de DDHH por las cortes internacionales y cortes nacionales ocasiona la ruptura total del derecho internacional clásico” (Vásconez, 2019).

Esto significa que los jueces nacionales deben interpretar y aplicar las normas internas considerando los tratados internacionales de derechos humanos que componen sus respectivos estados; por lo que, esta figura dentro del marco ecuatoriano, representa un desafío jurídico y, al mismo tiempo, una oportunidad para reforzar la protección de los derechos fundamentales.

El estado ecuatoriano como miembro del sistema interamericano, tiene la obligación de alinear su marco normativo y jurisprudencial con los estándares internacionales. Esto obliga a los jueces tanto de derecho ordinario como constitucional no solo a aplicar la Constitución y las leyes internas, sino también a garantizar la compatibilidad con los instrumentos internacionales ratificados por el país, aunque “el control de convencionalidad se configura como deber estatal en la medida en que un Estado es parte del SIDH” (Monteros, 2022).

Uno de los aspectos del control de convencionalidad que destaca mucho más ante el resto, es que permite un rol activo para los operadores de justicia nacionales, esto debido a que no se limita estrictamente en hacer cumplir las leyes internas, sino que también asegura que el estado cumpla con sus compromisos internacionales.

Por otro lado, también es necesario instituir mecanismos para monitorear y evaluar el uso del control de convencionalidad en las resoluciones nacionales, ya que de esta manera, se identificarán buenas prácticas, se corregirán omisiones y se consolidará una jurisprudencia coherente que armonice el derecho nacional e internacional.

Un elemento a menudo no considerado es la inclusión de este tema en la formación universitaria para profesionales. El derecho internacional de los derechos humanos y el control de convencionalidad deben incluirse en el currículo jurisprudencial obligatorio de los grados en derecho, para que las futuras generaciones de juristas tengan una obligación más consciente de su responsabilidad global.

Finalmente, es importante aseverar que el control de convencionalidad es un camino hacia la construcción, ya que para llevarlo plenamente a cabo, se requieren reformas estructurales, voluntad política y formación sostenida, así como también un entendimiento básico en torno a los derechos humanos, y el sostén que deben brindar en esfuerzo del derecho.

Este control no debe percibirse, sin embargo, como una carga, sino como un instrumento para perfeccionar la justicia nacional, para empoderar a nuestras instituciones con un diálogo constructivo con los estándares internacionales y para asegurar que las graves violaciones que han marcado la historia de nuestros pueblos con dolor no se repitan.

2.1.14. Las opiniones consultivas como un instrumento interpretativo para jueces, legisladores y abogados

A lo largo de los últimos años, el dictamen pericial se ha establecido como un instrumento procesal dentro del sistema jurídico. Su valor interpretativo no debe ser menospreciado, a pesar de que su naturaleza no vinculante podría dar lugar a esa subestimación. Esto representa una brújula ética y legal que orienta las decisiones en situaciones complicadas, en las cuales la escritura de la ley es insuficiente para jueces, legisladores y abogados.

En nuestros días, no existen dudas de la necesidad de la interpretación, pues las lagunas que existen en las normas, las circunstancias que siempre cambian con el decursar de los años, las bases históricas del Derecho como resultado de las relaciones sociales, y otras razones más, también de carácter científico, hacen que la interpretación de las normas jurídicas constituya una operación indispensable para la aplicación del Derecho. (Maritan, 2019)

Una opinión consultiva es, a grandes rasgos, una interpretación proporcionada por un tribunal u órgano especializado, generalmente en el contexto del derecho internacional, sobre las normas legales pertinentes. No resuelve disputas particulares, pero apunta a aclarar ambigüedades legales. Aquí es donde entra en juego su utilidad práctica: aporta claridad a un área previamente gris, lo cual no es una hazaña menor para un marco legal que rozaba los grises en el mejor de los casos.

Es posible que los jueces encuentren este instrumento útil en la presencia de lagunas o vacíos en la legislación interna, puesto que una opinión consultiva puede proporcionar un espectro necesario para juzgar mejor en el espíritu de los derechos humanos, la equidad o los valores constitucionales. Sin una jurisprudencia firme, la orientación consultiva ética puede proporcionar una perspectiva para llenar este vacío.

Y es importante saber lo que no puede hacer. Las opiniones consultivas no son mandatos; son recomendaciones. Tienen una gran autoridad moral y cero efectividad jurídica. Tales tensiones pueden surgir en sistemas legales que aún no han internalizado suficientemente la importancia del derecho internacional o que tratan cualquier implicación externa en sus asuntos internos con sospecha.

Pero negar una opinión consultiva simplemente por la razón de que la opinión no es vinculante, puede ser una posición estrecha de adoptar. La experiencia indica que ya están siendo incorporadas en el razonamiento de muchas judicaturas nacionales. Este fenómeno es una transformación de la cultura legal, donde los actos no solo se realizan (por conveniencia) bajo el imperativo de la norma, sino también por una interpretación colectiva de la ley.

Este instrumento interpretativo también es útil en el sentido de que permite actualizar la ley sin requerir reformas legislativas. En sistemas legales lentos o politizados, donde las reformas legales pueden tardar años, una opinión consultiva puede convertirse en un catalizador para el cambio jurisprudencial. En cierto sentido, es un mecanismo a través del cual la ley se mantiene vibrante y viva.

Además, el lenguaje utilizado en varias opiniones consultivas confunde erudición con eficacia, volviéndose inaccesible, más allá de la torre de marfil, pero para que estas herramientas marquen una diferencia, deben traducirse en mensajes claros y accesibles, siendo una herramienta interpretativa pierde su efectividad si no puede ser entendida por aquellos ciudadanos que deben aplicarla.

2.1.15. Limitaciones prácticas y resistencia judicial

Las opiniones consultivas han sido parte de las herramientas utilizadas por las cortes y tribunales internacionales para asistir a los Estados y otros actores de manera no vinculante con cuestiones legales complejas. Aunque no son vinculantes en fuerza, su valor

interpretativo puede ser determinante en el desarrollo del derecho internacional. Pero, más allá de su potencial utilidad en teoría, en la realidad se enfrentan con una multitud de obstáculos que limitan su verdadero efecto, dado que “sigue sin definir cuáles son concretamente los efectos jurídicos innegables que se presupone que tienen las opiniones consultivas y por qué debilita la naturaleza de la función consultiva de la Corte IDH” (Navas).

No obstante, estos no son únicamente restricciones u obstáculos. Las opiniones consultivas han impulsado reformas en las leyes o han apoyado decisiones judiciales que son progresistas. Por ejemplo, en el campo de los derechos humanos, ciertos tribunales constitucionales han empleado las opiniones consultivas como una razón extra para extender la protección de las garantías esenciales. El diálogo entre el derecho nacional y el internacional toma un carácter provechoso en algunos de estos casos.

Pero esto difícilmente es la norma. La recepción de una opinión consultiva dependerá principalmente de la voluntad política y judicial en el país en cuestión. Cuando esa voluntad no está presente, el documento corre el riesgo de recibir un maltrato de archivo sin generar un efecto material. La incómoda implicación es lo mucho que un mecanismo legal útil depende de cuestiones ajenas a su contenido.

Una reflexión crítica sobre esto requiere repensar el mismo diseño de las opiniones consultivas. Aunque la naturaleza no vinculante de esos acuerdos ha sido defendida en nombre de la neutralidad y flexibilidad, y es que esa misma característica podría haberse convertido en un obstáculo para su fructificación. Algunas de estas reformas están acompañadas por un argumento de que algunas opiniones legales sobre normas consuetudinarias, por ejemplo, o derechos humanos deberían de hecho tener una mayor fuerza vinculante.

Surge, sin embargo, una cuestión compleja: ¿podría una opinión consultiva darse con fuerza vinculante sin el consentimiento de los Estados en cuestión? Ahora tienes el resurgimiento de la tensión entre la autonomía de los tribunales internacionales y la soberanía de los Estados. Encontrar un punto medio feliz entre los dos principios no es fácil, pero el no reconocer esta tensión no termina potenciando el derecho internacional.

Dentro de este mapa, también vale la pena reconsiderar la función pedagógica de las opiniones consultivas. Estas pueden ser utilizadas no solo directamente, sino también como herramientas de capacitación y promoción. Y si jueces, abogados, legisladores, etc., los actores nacionales las adoptan como material para la reflexión y el debate, podrían tener una influencia más allá de los estrechos límites judiciales.

El dilema es que no todas las personas están conscientes de su existencia, o por lo menos de su impacto, que también se suele subestimar, así mismo, su invisibilidad se exagera por la limitada difusión, el uso de un lenguaje excesivamente técnico o la ausencia de estrategias de comunicación adecuadas. Los tribunales internacionales también tienen un deber en este respecto: facilitar la comprensión de sus opiniones, no solo entre expertos, sino entre todos los actores del sistema legal.

No obstante, las opiniones consultivas vienen con limitaciones prácticas y resistencia judicial que no se pueden descartar, debido a que su potencial transformador está más latente que nunca, y en total forma de condiciones, si se le da el espacio, la legitimidad y la atención adecuada a su innegable novedad.

2.1.16. Desafíos entorno a la implementación de las opiniones consultivas en sentencias nacionales

La implementación de estas opiniones emitidas por la Corte IDH en el ámbito judicial nacional representa uno de los retos más relevantes en el proceso de constitucionalización del derecho y en la consolidación del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Si bien estas opiniones no tienen el mismo carácter vinculante que las sentencias en casos contenciosos, su contenido se reconoce como orientador y en muchas ocasiones determinante para la correcta interpretación y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

Vale acotar que uno de los primeros desafíos radica en la comprensión de la naturaleza jurídica de las opiniones consultivas, pese a su carácter no contencioso, dado que constituyen una manifestación interpretativa autorizada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y otros instrumentos vinculados al Sistema Interamericano, por lo tanto, desconocer su contenido o relegarlo a un sentido puramente de doctrina y criterios, debilita el deber de interpretación conforme que tienen los jueces nacionales.

El principio del control de convencionalidad exige que los operadores de justicia armonicen la legislación interna y las decisiones judiciales con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, que ha sido reiterado por la Corte IDH en múltiples fallos, incluye como parte de ese bloque normativo a las opiniones consultivas. Sin embargo, su aplicación efectiva en sentencias nacionales aún enfrenta una resistencia tanto conceptual como práctica, dado que lo convencional es “relativo a los actos o contratos celebrados en virtud del acuerdo de las partes” (Casado, 2009).

Además, algunos órganos judiciales tienden a interpretar de manera limitante el carácter obligatorio de las fuentes internacionales. Por ejemplo, en Ecuador, a pesar de que la Constitución de 2008 establece la supremacía de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y el principio pro persona, no todos los jueces incluyen sistemáticamente en sus decisiones lo que dicen las opiniones consultivas.

Cabe acotar que la Corte Constitucional ecuatoriana ha dado pasos gigantescos hacia el reconocimiento de la relevancia jurídica de las opiniones consultivas en el contexto del control de constitucionalidad, no obstante, esta interpretación aún no se ha implementado plenamente en la práctica judicial ordinaria, en particular en los tribunales de primera instancia y los tribunales provinciales.

Además, hay que tener en cuenta que, en ciertas situaciones, la implementación de estándares internacionales puede entrar en conflicto con las leyes internas que no han sido armonizadas con la Convención Americana. La falta de mecanismos legislativos que sean eficientes para dicha armonización produce dudas acerca de la efectividad de las opiniones consultivas, en particular cuando se enfrentan a normas vigentes que son contradictorias.

Frente a estos desafíos, es fundamental que los jueces nacionales asuman su rol como garantes de los derechos humanos desde una perspectiva internacionalista, interpretando el derecho interno a la luz de los desarrollos normativos y jurisprudenciales del sistema interamericano, por lo que esto implica superar la visión formalista del derecho y adoptar una postura proactiva en favor de los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, indispensables en este tópico.

En resumen, la implementación de las opiniones consultivas en las sentencias nacionales no es un proceso automático ni sencillo, de igual forma requiere cambios legales y culturales,

ya que solo mediante la plena integración de estas herramientas podremos acercarnos a un sistema judicial verdaderamente convencional, comprometido con los más altos estándares de protección de los derechos humanos.

El futuro de esta implementación dependerá en gran medida del compromiso del Estado con el fortalecimiento del derecho internacional como parte del derecho nacional, así como de la conciencia jurídica de quienes integran el poder judicial, y es que, las opiniones consultivas actúan como fuentes vivas del derecho que guían y moldean el desarrollo de los derechos humanos en la región.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador de 2008 nació de la Asamblea Constituyente convocada en 2007 y refrendada por referéndum el 28 de septiembre de 2008. Su función principal es ser norma suprema, organizar el Estado plurinacional y garantizar derechos fundamentales y principios de justicia, equidad y sostenibilidad. Integra el bloque de constitucionalidad y orienta la interpretación y aplicación normativa, sirviendo de base para la creación y control de todas las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por ello, se deben citar los siguientes artículos referentes a nuestro tema de investigación.

Art. 11.- Principios para el ejercicio de los derechos. - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Art. 93.- Objeto de la acción por incumplimiento. (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 417.- Sujeción a la Constitución de los tratados e instrumentos internacionales. - Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. Art. 424.- Jerarquía de la Constitución. - La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 425.- Orden jerárquico de aplicación de las normas. - El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 11 en su respectivo numeral 3 regulan la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos y las garantías constitucionales e internacionales por parte de todo funcionario en procedimientos administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el articulado número 93 establece plenamente el derecho a interponer un recurso de inconstitucionalidad ante el ente constitucional, con el fin de garantizar la validez de las normas nacionales, sentencias o informes de organizaciones internacionales, siempre que existan obligaciones claras y exigibles de cumplimiento o incumplimiento.

Así mismo, el artículo 417 somete los tratados ratificados a la Constitución y, en materia de derechos humanos, a los principios de validez personal, irrestricto, aplicabilidad directa y cláusula de apertura. Asimismo, el artículo 424 consagra a la carta magna como norma suprema, en la que se prioriza los tratados con estándares más favorables.

2.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH)

La Convención Americana de Derechos Humanos, o también llamado como Pacto de San José de Costa Rica, fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos convocada por la OEA en el país tico. Los motivos de su promulgación fueron la dotación al sistema interamericano de un instrumento jurídico vinculante, superando de esta manera la naturaleza declarativa de documentos anticuados u obsoletos. Su finalidad es garantizar la protección efectiva de los derechos civiles, políticos y sociales en los estados parte, promoviendo la uniformidad.

Artículo 62.- 1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. (Americanos O. d., 1969)

Artículo 64.- 1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. (Americanos O. d., 1969)

2.2.3. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 25.- Reglamento y Normas de Procedimiento 1. La Corte dictará sus normas procesales. 2. Las normas procesales podrán delegar en el Presidente o en comisiones de la propia Corte, determinadas partes de la tramitación procesal, con excepción de las sentencias definitivas y de las opiniones consultivas. Los autos o resoluciones que no sean de mero trámite, dictadas por el Presidente o las comisiones de la Corte, serán siempre recurribles ante la Corte en pleno. 3. La Corte dictará también su Reglamento. (Americanos A. G., 1979)

2.2.4. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 70.- Interpretación de la Convención. 1. Las solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención deberán formular con precisión las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte. Artículo 71.- Interpretación de otros tratados. 1. Si la solicitud se refiere a la interpretación de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados

americanos prevista en el artículo 64.1 de la Convención, deberá ser identificado el tratado y las partes en él, las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte y las consideraciones que originan la consulta. (Humanos, 2000)

Artículo 73.- Procedimiento. 1. Una vez recibida una solicitud de opinión consultiva, el Secretario transmitirá copia a todos los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente a través de su Presidencia, al Secretario General y a los órganos de la OEA a cuya esfera de competencia se refiera el tema de la consulta, si fuere del caso. 2. La Presidencia fijará un plazo para que los interesados remitan sus observaciones escritas. 3. La Presidencia podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. Artículo 75.- Emisión y contenido de las opiniones consultivas. 1. La emisión de las opiniones consultivas se regirá por lo dispuesto en el artículo 67 de este Reglamento. (Humanos, 2000)

2.2.5. Código Orgánico Integral Penal

El COIP tuvo la aprobación por parte de la Asamblea Nacional el 29 de enero de 2014, y está vigente desde el 7 de agosto de ese año. Fue un hito histórico, puesto que supuso un cambio radical en el campo penal ecuatoriano, ya que creó para derogar el obsoleto Código Penal de 1971 y sus normas procesales anticuadas, integrándolas en un único cuerpo legal.

Art. 398.- Jurisdicción. - La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. Art. 401.- Jurisdicción universal. - Los delitos contra la humanidad pueden ser investigados y juzgados en la República del Ecuador, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado o por cortes penales internacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y en los tratados internacionales suscritos y ratificados. (Nacional, 2014)

Vale señalar que el artículo 398 define la jurisdicción penal como la potestad pública exclusiva de juzgar y ejecutar lo juzgado, conferida a los jueces y tribunales establecidos por la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el COIP. Esta potestad alcanza las infracciones cometidas en territorio nacional y, conforme a tratados internacionales suscritos y ratificados, también las cometidas en el extranjero.

De acuerdo con el artículo 401, Ecuador tiene la facultad de investigar y juzgar los delitos de lesa humanidad, incluso si sucedieron fuera de su territorio, siempre que no se haya llevado a cabo un juicio en otro país o en tribunales internacionales antes. Esto está en consonancia con las regulaciones convencionales y con los procesos establecidos en el código penal.

2.2.6. Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Art. 25.- Principio de seguridad jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

2.2.7. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 1. Debido proceso. - En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. (Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

2.3. Marco conceptual

Derechos humanos: Son derechos intrínsecos, es decir, que acompañan al ser humano desde su concepción, y por el resto de su vida, permitiendo defenderse en distintas áreas, y en distintos puntos del país y el mundo.

Interamericano: Al referenciar este término se hace alusión a toda relación de carácter multilateral que poseen los países de toda la región, en este caso América Latina.

Inconstitucionalidad: Se refiere a un componente que está incluido dentro de la misma norma constitucional o en otra ley, y que transgrede los principios fundamentales, lo que lo convierte en inválido en términos de su aplicación o ejecución.

Convencionalidad: Es la responsabilidad que los estados firmantes de un tratado internacional tienen de interpretar y poner en práctica sus normas internas, ya que la concordancia es esencial, especialmente en lo que respecta a los derechos humanos.

Plebiscito: Es un sinónimo asociado al tema electoral, ya que se lo asocia con un referéndum, que es una consulta o propuesta realizada por parte del estado, para conocer la opinión ciudadana en torno a un tema de reforma constitucional o normativa en general.

Iuris: Es la denominación de la palabra derecho en idioma latín, el cual fue más utilizado en contextos doctrinarios y filosóficos, recordando de manera idónea la historia de esta disciplina tan trascendental para la humanidad en la civilización griega.

Convención: El contexto de la convención está asociado con la promulgación de textos normativos de carácter vinculante para cada uno de los estados que la suscriban.

Refrendar: Hacer referencia a esta palabra supone un conglomerado en torno a la afirmación sobre determinada acción y documento legal promulgado por un ente o institución jerárquica.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

El diseño de investigación cualitativa que se utilizó en el presente estudio se fundamentó en el análisis doctrinario y jurisprudencial de las opiniones consultivas emanadas por la Corte IDH, en relación con su fuerza vinculante dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Sampieri, 2014). Mediante el repaso de cada norma, la toma de entrevistas semiestructuradas a profesionales especializados en la materia, y de igual manera, todos los análisis de casos relevantes, se interpretó el grado de obligatoriedad que dichas opiniones poseen en el sistema legal nacional.

En cuanto a esto, “se basa en descripciones y observaciones. Muchas veces se las emplea para elaborar nuevas preguntas de investigación o para refinar las existentes, por lo que no necesariamente apuntan a la comprobación de hipótesis” (Ackerman, 2013). En resumen, su esencia es la formulación de interrogantes o el hallazgo de las mismas.

En cuanto al tipo de investigación, el enfoque radicó en lo descriptivo, puesto que la finalidad fue describir y comprender cómo las opiniones consultivas ejercen una influencia normativa en torno a la consolidación de derechos en el sistema jurídico local, ya que desde el punto de vista normativo, se realizó un examen crítico de la fuerza vinculante de las opiniones consultivas, con un contraste bárbaro de los preceptos constitucionales y convencionales con prácticas jurisdiccionales y administrativas.

Con lo contemplado en el diseño y enfoque, se aseguró una reflexión sistemática sobre la interacción entre el derecho externo y el derecho nacional, dado que se plantearon conclusiones y recomendaciones jurisprudenciales y doctrinales para fortalecer la aplicación efectiva de estándares interamericanos en Ecuador.

3.2. Recolección de la información

Tabla 1: Población y muestra

Categoría	Población	Muestra
Opiniones Consultivas emitidas por la Corte IDH	29	5
Sentencias de la Corte Constitucional	4	4
Constitución de la República del Ecuador	1	1
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1	1
Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	1	1
Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	1	1
Código Orgánico Integral Penal	1	1
Código Orgánico de la Función Judicial	1	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	1	1
Abogados del Ecuador	118521	3
Total	118561	19

Elaborado por: Nathaly Pozo y Carlos Yagual

3.2.1. Población

Se consideró como población del estudio al conjunto de Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su primera emisión hasta el año 2025, junto con la totalidad de normas internas (Constitución, leyes y reglamentos) y de jurisprudencia nacional (sentencias y resoluciones de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia) que versan sobre la recepción e interpretación de dichos pronunciamientos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Así mismo, dado al número de abogados en el Ecuador, que de acuerdo al registro web del Foro de Abogados regentado por el Consejo de la Judicatura es de 118521, esta es una extensa cantidad, que evidentemente necesitó ser segmentada en profesionales del derecho litigantes con experticia en CIDH o Derechos Humanos.

3.2.2. Muestra

En cuanto al muestreo necesario para delimitar la cantidad real de sujetos partícipes en la investigación, se optó por uno de tipo intencional, enmarcado en el espectro jurídico y pragmático, dado que se seleccionaron cinco opiniones consultivas que abordan materias de alta repercusión en Ecuador.

Esta muestra permitió profundizar en la fuerza vinculante y en los mecanismos de incorporación normativa y jurisprudencial de las consultas, garantizando un análisis detallado y representativo de la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno.

Con respecto al número de abogados que se determinó en la población, y al no conocerse con exactitud cuántos abogados cuentan con estas condiciones en el país, se tomó una muestra mínima de profesionales que contribuyan con sus conocimientos, ideas y experiencias en torno al tema objeto de la presente investigación.

3.2.3. Métodos, técnicas e instrumentos

Método deductivo

El método deductivo se empleó en este trabajo de investigación, por cuanto permitió partir de normas generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del sistema interamericano, particularmente sobre las opiniones consultivas, para luego analizar su aplicabilidad y fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Este enfoque facilitó una interpretación sistemática y coherente de los principios jurídicos, permitiendo inferir cómo estas opiniones inciden en la jurisprudencia y normatividad nacional, conforme a los postulados del bloque de constitucionalidad y del control de convencionalidad. Ante esto, César Bernal afirmó lo siguiente: “El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares” (Bernal, 2010).

Entrevista

Ahora bien, el uso de la entrevista se fundamentó en la necesidad para comprender la visión de profesionales en la materia, lo que permitió contrastar enfoques teóricos con la práctica jurídica, por lo que esta técnica enriqueció el análisis sobre la fuerza vinculante de las opiniones consultivas, aportando así perspectivas críticas y contextualizadas desde el ámbito jurídico ecuatoriano.

Ficha bibliográfica

La ficha bibliográfica fue fundamental en esta tesis porque coadyuvó a sistematizar y anotar con precisión de cirujano todas las fuentes doctrinarias y normativas del caso, además, facilitó la organización del contenido jurídico consultado, priorizando la trazabilidad de la información utilizada y respaldando el rigor académico del estudio sobre el poder vinculante de las opiniones consultivas en el sistema legal ecuatoriano.

Tabla 2: Métodos, técnicas e instrumentos

Métodos	Técnicas	Instrumentos
Método deductivo	Análisis documental	Ficha bibliográfica
Método comparativo	Análisis comparado	Análisis documental
Método doctrinal	Entrevista	Guía de entrevista

Elaborado por: Nathaly Pozo y Carlos Yagual

3.4. Operalización de las variables

Tabla 3: Variable Independiente

Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento	
Independiente	La naturaleza jurídica de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Son interpretaciones jurídicas emitidas por la Corte IDH, producto de que los Estados o demás órganos de la OEA tienen una duda sobre la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto a su aplicación.	Estándar en la protección de derechos humanos.	Naturaleza y función de las opiniones consultivas	Número de opiniones consultivas relevantes para Ecuador	Revisión documental
				Temas abordados	Importancia de las Opiniones Consultivas en el contexto latinoamericano	Ficha bibliográfica
					Los problemas jurídicos más relevantes consultados	Análisis documental
				Solicitudes de Ecuador a la Corte IDH	Opiniones consultivas que debería realizar Ecuador en la actualidad	Entrevista realizada a abogados litigantes con experticia en CIDH

Elaborado por: Nathaly Pozo y Carlos Yagual

Tabla 4: Variable Dependiente

Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento	
Dependiente	Nivel de obligatoriedad jurídica y práctica de las opiniones consultivas dentro del sistema jurídico ecuatoriano.	Uso práctico de opiniones consultivas en el marco constitucional, legal y jurisprudencial de Ecuador.	Sentencias de la Corte Constitucional	Casos en los que se ha recurrido a una opinión consultiva	Análisis documental	
El grado de fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano				Incorporación en leyes o reformas de textos normativos	Uso práctico que han dado los jueces y tribunales ecuatorianos a las opiniones consultivas en sus decisiones	Entrevista realizada a abogados litigantes con experticia en CIDH
					El principio de control de convencionalidad en la jurisprudencia ecuatoriana en relación con las opiniones consultivas	Ficha bibliográfica
				Posturas doctrinarias sobre la fuerza vinculante		Opiniones de autores sobre interpretación y aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos
La percepción de los operadores de justicia respecto al carácter vinculante de las opiniones consultivas	Entrevista realizada a abogados litigantes con experticia en CIDH					

Elaborado por: Nathaly Pozo y Carlos Yagual

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Entrevista realizada a abogados litigantes con experticia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Entrevista 1

Objetivo: Analizar la percepción y criterios dogmáticos del profesional del derecho especializado en la materia, sobre la fuerza vinculante y los efectos jurídicos de las opiniones consultivas de la Corte IDH en el derecho ecuatoriano.

Nombre: Damián Armijos.

Cargo: Abogado en el libre ejercicio.

Fecha: miércoles, 15 de octubre de 2025.

Lugar: Reunión programada mediante la aplicación Zoom.

Pregunta 1. En su opinión, ¿cuál es el fundamento jurídico, que tanto en derecho internacional como en derecho constitucional sostiene que las opiniones consultivas de la CIDH tienen carácter vinculante para los órganos del estado ecuatoriano?

En primer lugar, en el momento que los estados reconocen la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al haber suscrito la Convención Americana, automáticamente quedan supeditados al ejercicio de la competencia jurisdiccional, así como también la competencia consultiva de la Corte, y en esa medida toda interpretación que realiza la Corte Interamericana a través de sus sentencias o a través de sus opiniones consultivas por ser un ejercicio de competencia.

Pregunta 2. ¿Qué mecanismos institucionales considera necesarios en Ecuador para garantizar la efectividad y el cumplimiento de las opiniones consultivas de la Corte IDH sin lesionarse el principio de separación de poderes?

En principio, no veo el motivo para que exista una afectación al principio de separación de poderes al aplicar las opiniones consultivas, por el contrario, las opiniones consultivas al ser un inteligencia miento de la Convención Americana, y más bien el Corpus Iuris Interamericano, lo que hace es darle ciertas pautas en general al estado, considerado el Estado como una sola unidad, independiente que haya separación de funciones, el estado debe ser considerado como una sola entidad frente a la comunidad internacional.

Para lograr esa efectividad de las opiniones consultivas a través de la institucionalización de las mismas en las en las entidades estatales, sería pertinente que exista una suerte de política de cultura, de convencionalidad a nivel de todas las funciones del Estado, empezando por la función ejecutiva, evidentemente la legislativa, la judicial, y demás dependencias.

Pregunta 3. Desde una perspectiva crítica, ¿cuáles considera que son los principales riesgos jurídicos de considerar las opiniones consultivas plenamente vinculantes en el ordenamiento interno ecuatoriano, y cómo propondría mitigarlos sin debilitar la protección de derechos?

Entiendo que existe una suerte de asociación de las opiniones consultivas a una cuestión de restricción de derechos, y eso no necesariamente es así, al contrario, las opiniones consultivas tienen por objeto ampliar el contenido de los derechos y desarrollarlos en virtud de las circunstancias específicas de la consulta, que motiva la opinión consultiva, y más bien, que la crítica debe de centrarse en la tradición de la formación jurídica que tenemos en nuestro país.

Pregunta 4. ¿Cree usted que la no observancia sistemática de las opiniones consultivas por parte del Estado ecuatoriano podría configurar responsabilidad internacional del Estado ante la Corte IDH u otros organismos de protección de derechos?

Sí, siempre y cuando exista una actuación que provoque la vulneración de derechos. Precisamente por eso creo que es relevante que exista esa cultura de constitucionalidad y de convencionalidad para que las autoridades estatales ejecuten sus actos tomando como eje los derechos humanos, de tal manera que, al momento de evaluar el impacto de una política

pública, de un acto administrativo, de un acto legislativo, se puedan tener en cuenta si esto buscaba o no optimizar o proteger algún derecho protegido por la Constitución o por el Corpus Iuris Interamericano ampliado a través de las opiniones consultivas.

Pregunta 5. ¿Considera que es necesario reformar el marco legal ecuatoriano, esencialmente las leyes orgánicas o disposiciones procesales, para mejorar la ejecución práctica de las opiniones consultivas de la Corte IDH?

A nivel procesal, considero que sí existe un defecto en nuestro sistema normativo, porque el derecho procesal es extremadamente ritualista, y esto puede terminar sacrificando derechos en aras de proteger una entelequia formal, cuando la finalidad del sistema de justicia es lograr la tutela efectiva de los derechos.

Lo que se puede identificar en nuestro sistema procesal es la necesidad de proteger los derechos, ya que debe existir cierta flexibilidad y formalidad condicionada, tendiente a hacer efectivos esos fines que persigue el Estado, como lo es la plena satisfacción de los derechos; por ello, nuestro sistema jurídico debe de irse adaptando y moldeando a este enfoque de derechos humanos.

Pregunta 6. ¿Existe en el ordenamiento constitucional ecuatoriano una regla expresa que otorgue prioridad normativa a las interpretaciones de la Corte IDH por sobre leyes internas?

Sí, pese a que no lo dispone expresamente la Constitución, se podría interpretar que la interpretación que hace la Corte Interamericana a través de sus sentencias y de sus opiniones consultivas forma parte del bloque de constitucionalidad. La Corte Constitucional como órgano de interpretación auténtica de la Constitución ya ha establecido que su interpretación de las normas constitucionales tiene la misma altura, está al mismo nivel de la Constitución.

Entrevista 2

Objetivo: Analizar la percepción y criterios dogmáticos del profesional del derecho especializado en la materia, sobre la fuerza vinculante y los efectos jurídicos de las opiniones consultivas de la Corte IDH en el derecho ecuatoriano.

Nombre: Jorge Sosa.

Cargo: Abogado en libre ejercicio.

Fecha: martes, 7 de octubre de 2025.

Lugar: Reunión programada mediante la aplicación Zoom.

Pregunta 1. En su opinión, ¿cuál es el fundamento jurídico, que tanto en derecho internacional como en derecho constitucional sostiene que las opiniones consultivas de la CIDH tienen carácter vinculante para los órganos del estado ecuatoriano?

El estándar del derecho internacional contenido en el reglamento de la Corte IDH solamente hace exigible las opiniones consultivas únicamente para los órganos que lo consultan de manera directa, quedando para el resto de estados la posibilidad de que sean considerados fuentes del derecho.

En el caso de Ecuador, debido a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia 11-18-CN/19, que fue un dictamen que emitió a propósito de una consulta que se hizo por una frase en la Constitución que impedía el matrimonio entre personas del mismo sexo, es que se termina concluyendo que en aplicación del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador que hace a los tratados y pactos internacionales exigibles de manera directa, siendo la opinión consultiva un instrumento de interpretación.

Pregunta 2. ¿Qué mecanismos institucionales considera necesarios en Ecuador para garantizar la efectividad y el cumplimiento de las opiniones consultivas de la Corte IDH sin lesionarse el principio de separación de poderes?

Si la Corte Constitucional la ha considerado un elemento de interpretación de una norma, es porque entiende que la Convención Americana es una norma que se encuentra y es plenamente exigible en el país. Entonces, por esa línea, eventualmente si alguien quisiera exigir una opinión consultiva, podría efectivamente demandar mediante la vía de acción por

incumplimiento, teniendo en cuenta el carácter normativo de la opinión consultiva interpretativa de la misma Convención Americana de Derechos Humanos.

Pregunta 3. Desde una perspectiva crítica, ¿cuáles considera que son los principales riesgos jurídicos de considerar las opiniones consultivas plenamente vinculantes en el ordenamiento interno ecuatoriano, y cómo propondría mitigarlos sin debilitar la protección de derechos?

Los mecanismos a través de los cuales el Estado se fortalece han adecuado su legislación a la legislación internacional, conforme lo establece el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Tal vez podría plantear algún problema ideológico para algunas personas, de corte religioso, radical en temas como el aborto, el matrimonio igualitario, la vida sexual de los niños, niñas, adolescentes. De ahí, no le veo ningún peligro a las opiniones consultivas en general, más bien creo que han ayudado a que el derecho constitucional y los derechos humanos progresen, aumenten en la región, especialmente en América Latina.

Pregunta 4. ¿Cree usted que la no observancia sistemática de las opiniones consultivas por parte del Estado ecuatoriano podría configurar responsabilidad internacional del Estado ante la Corte IDH u otros organismos de protección de derechos?

Claro, específicamente en la opinión consultiva sobre el asilo, esa opinión consultiva ya había sido publicada al momento de la invasión de la embajada mexicana. Por lo tanto, para mí el Ecuador inobservó los estándares que estaban contenidos dentro de esa opinión consultiva sobre la inviolabilidad de las legaciones diplomáticas, sobre los derechos de los asilados, sobre la discrecionalidad o la potestad de los estados de poder asilar. De ahí, otros ejemplos, las opiniones consultivas importantes sobre el medio ambiente, sobre la ley de cuidado humano, sobre la prohibición de expedir normas anticonvencionales, éstas sí podrían traerle problemas de responsabilidad al Estado, pero en el marco justamente de denuncias individuales que presenten, obviamente, los ciudadanos ecuatorianos frente a la violación de opiniones consultivas.

Pregunta 5. ¿Considera que es necesario reformar el marco legal ecuatoriano, esencialmente las leyes orgánicas o disposiciones procesales, para mejorar la ejecución práctica de las opiniones consultivas de la Corte IDH?

Tal vez lo que se necesita es una adecuación al examinar las opiniones consultivas y de alguna manera ver qué desarrollo hay en una opinión que no existe dentro de alguna ley orgánica. A propósito de una de las últimas opiniones consultivas que tienen que ver sobre medio ambiente y sobre cuidado humano, también hay una que se está desarrollando sobre democracia, pero sí creo que es importante que Ecuador también cumpla con el estándar de adecuar su legislación interna a la legislación del sistema interamericano, incluyendo el tema de las opiniones consultivas.

Pregunta 6. ¿Existe en el ordenamiento constitucional ecuatoriano una regla expresa que otorgue prioridad normativa a las interpretaciones de la Corte IDH por sobre leyes internas?

Si existe, dentro de la misma carta fundamental, que en caso de duda entre dos o más normas se aplicará obviamente la que más beneficia al individuo, y en concordancia con la Convención Americana de Derechos Humanos. Es decir, puedo decir que si hay una opinión consultiva que desarrolla mucho más amplio un derecho, obviamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, una ley orgánica o la misma Constitución, se entendería que ya en el plano hermenéutico debería elegirse, si esa interpretación que para efectos ecuatorianos se la considera como una interpretación normativa.

Entrevista 3

Objetivo: Analizar la percepción y criterios dogmáticos del profesional del derecho especializado en la materia, sobre la fuerza vinculante y los efectos jurídicos de las opiniones consultivas de la Corte IDH en el derecho ecuatoriano.

Nombre: Ernesto Velázquez Baquerizo

Cargo: Abogado, ex catedrático universitario.

Fecha: jueves, 16 de octubre de 2025.

Lugar: Reunión programada mediante la aplicación Zoom.

Pregunta 1. En su opinión, ¿cuál es el fundamento jurídico, que tanto en derecho internacional como en derecho constitucional sostiene que las opiniones consultivas de la CIDH tienen carácter vinculante para los órganos del estado ecuatoriano?

De tal manera que la respuesta es simple, hay una norma constitucional, la Constitución, el punto más alto de la pirámide normativa, de acuerdo a los artículos 424 y 425. Entonces es muy claro decir que serán de directa e inmediata aplicación.

Pregunta 2. ¿Qué mecanismos institucionales considera necesarios en Ecuador para garantizar la efectividad y el cumplimiento de las opiniones consultivas de la Corte IDH sin lesionarse el principio de separación de poderes?

La Constitución ecuatoriana ya no tiene poderes, si no facultades, porque el poder es uno solo y radica en el pueblo. Entonces, lo que tiene son cinco facultades que operan para que el Estado funcione, de manera legislativa, ejecutiva, judicial, electoral y de control social. Dentro de la Constitución ecuatoriana, en el artículo 425, se señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será primero la Constitución, de ahí, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, y por consiguiente.

Pregunta 3. Desde una perspectiva crítica, ¿cuáles considera que son los principales riesgos jurídicos de considerar las opiniones consultivas plenamente vinculantes en el ordenamiento interno ecuatoriano, y cómo propondría mitigarlos sin debilitar la protección de derechos?

Muchas veces las normativas secundarias han sido sobrepasadas con actos administrativos simples de reglamentación o con actos de ejercicio de la administración pública o de los mismos jueces. La propia Corte Constitucional hoy en día está en el problema si hay o no hay, se debe dar o no se debe dar en la famosa consulta. El sistema constitucional es un sistema que ha agotado todos los medios, pero el problema no está en si contenido en si las normas son buenas o malas, el problema está en que los ciudadanos, los profesionales y las autoridades que tienen que aplicarlo no lo hacen, porque cada uno le saca una interpretación distinta o le da un carácter a una norma secundaria.

Ahora, con motivo de estos problemas, de estos días que tenían que resolver en función del plebiscito para si vamos o no a una a una reforma constitucional, pues se han enredado ellos mismos en eso. El artículo 9 de la Constitución nos dice que los derechos humanos son básicos, están por encima de todo y todos estamos sujetos a cumplirlo. Pero eso no significa de ninguna manera que su pretexto de usar compromisos normativos internacionales en convenios

Pregunta 4. ¿Cree usted que la no observancia sistemática de las opiniones consultivas por parte del Estado ecuatoriano podría configurar responsabilidad internacional del Estado ante la Corte IDH u otros organismos de protección de derechos?

Sí, es posible. Es posible, se puede sancionar a un estado por irresponsabilidad a nivel internacional.

Pregunta 5. ¿Considera que es necesario reformar el marco legal ecuatoriano, esencialmente las leyes orgánicas o disposiciones procesales, para mejorar la ejecución práctica de las opiniones consultivas de la Corte IDH?

Desde el punto de vista exclusivamente de observaciones precisas que hubieran hecho los organismos internacionales de Derechos Humanos, no necesitan incorporarse al sistema normativo jurídico legal del Ecuador, sino simplemente la persona que tiene, que quiera usarlo, lo puede hacer. Ahora, depende de la interpretación que le den. Los que son tratados internacionales, son tratados que obligan al Ecuador, y que están permitidos y reconocidos en la propia norma constitucional, como elementos normativos que tienen que aplicarla, tanto la administración pública como la administración judicial.

Entonces, el problema está en eso, por ejemplo, si las leyes necesitan que de pronto se les pueda sumar artículos referentes a las recomendaciones de los organismos internacionales. Eso sí es posible, pero no porque no estén sumados o no sean parte del sistema, no pueden ser usados en una acción, en un caso, o en un litigio.

Pregunta 6. ¿Existe en el ordenamiento constitucional ecuatoriano una regla expresa que otorgue prioridad normativa a las interpretaciones de la Corte IDH por sobre leyes internas?

La constitución ecuatoriana en los artículos 10 y 11 indica respuesta a esta pregunta, estableciendo que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los tratados instrumentos internacionales. Después de eso, el artículo 11 establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades, así también se dicta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos. Nadie podrá ser discriminado. Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

4.2. Verificación de la idea a defender

Las opiniones consultivas de la Corte IDH no son solo ejercicios teóricos, ni surgen la nada, constituyen interpretaciones autorizadas de la Convención Americana y de otros instrumentos regionales, y por ello tienen efectos jurídicos concretos. En primer lugar, la Corte posee la competencia consultiva y su labor interpretativa orienta el sentido de las obligaciones estatales. Por consiguiente, cuando el Tribunal delimita el alcance de un derecho o precisa una obligación, su criterio se convierte en una referencia decisiva para quienes aplican el derecho en el ámbito interno. Además, esa interpretación contribuye a uniformar estándares en la región y a evitar interpretaciones divergentes que perjudiquen la protección de derechos.

La investigación reveló que, en términos del principio de buena fe al cumplir los tratados, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de considerar las interpretaciones del organismo encargado de supervisar la Convención. Esta carga normativa, en la práctica, se manifiesta en que las opiniones consultivas son invocadas por jueces, funcionarios administrativos y actores legislativos para justificar decisiones y dirigir políticas públicas; de esta manera, su impacto va más allá del ámbito académico y se refleja en modificaciones legales, criterios de interpretación judicial y dirección de programas estatales sobre derechos humanos. Por eso, aunque no siempre se les llame "sentencias", tienen un impacto verdadero.

Asimismo, se verificó que la Constitución de Ecuador, al incluir el derecho internacional de los derechos humanos en su bloque constitucional, hace más fácil la recepción y aplicación de criterios interamericanos. Por lo tanto, la interpretación que brinda la Corte IDH actúa como un parámetro de convencionalidad frente a las normas internas que podrían estar en desacuerdo con los estándares regionales y posibilita que los jueces realicen un control alineado con sus responsabilidades internacionales; así, las opiniones consultivas tienen una función normativa y práctica.

De acuerdo con lo contestado por el profesional del derecho en la primera entrevista, la naturaleza de las opiniones consultivas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano está sustentado adecuadamente por el estado, así mismo, considera que las opiniones consultivas forman parte esencial en la aclaración de vacíos normativos, o incluso del diseño de un texto legal, ya que deben estar en concordancia, y asegurarse de no trasgredir su espíritu, acotando problemas en el ámbito procesal.

De acuerdo con la segunda entrevista, se pueden puntualizar diversas cuestiones en torno a las opiniones consultivas de la CIDH. Primero, recalando el rol que cumplen estos documentos debidamente fundamentados y con carácter vinculante, no solo en el Ecuador, si no a nivel de la región. Existen precedentes a nivel constitucional, en los que derechos fundamentales se han visto perjudicados o cuestionados; entonces allí se recurre al amparo que el mismo estado ecuatoriano le otorga para sobre ponerse o relacionarse con las leyes internas.

Por otro lado, el entrevistado hace referencia a casos emblemático, y que, si bien tienen una connotación política, son perfectos para entender las omisiones o falta de responsabilidad del estado en torno a una decisión que pone en jaque a derechos humanos o intrínsecos de los ciudadanos.

Por otro lado, lo manifestado previamente por el catedrático en la tercera entrevista se solidificaron en lo que contempla la Constitución del Ecuador, y por ende, en los derechos y garantías, que evidentemente son el nexo entre las opiniones consultivas y cada uno de las normas internas, ya sean orgánicas, especiales, o sea cual sea la posición jerárquica que tenga. Uno de los aspectos importantes que se mencionó, tuvo que ver con el estatus de la ley, que no es el problema en sí, si no la aplicación, y sin dejar de lado la petición de reformas.

En definitiva, después de contrastar el marco jurídico con la praxis y con la función que cumple la Corte, se verificó la idea a defender planteada, dado que las opiniones consultivas inciden de manera real y sustentada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, orientan la interpretación normativa, condicionan la actuación estatal y contribuyen a la armonización del derecho nacional con los compromisos interamericanos.

CONCLUSIONES

Luego de haber culminado con el respectivo proceso de investigación, el cual se llevó a cabo de manera detallada, clara, minuciosa y eficaz, a través de un análisis normativo detallado y conciso, y con el apoyo de la entrevista como herramienta indispensable para dilucidar conceptos y aristas sobre el tema, se tienen las siguientes conclusiones:

- Que, este trabajo muestra que las opiniones consultivas de la Corte IDH trascienden el plano meramente académico y ejercen una influencia real y sostenida sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se ha demostrado que, por su función interpretativa de la Convención Americana y su coherencia con el bloque de constitucionalidad, tales opiniones sirven como referencia obligada para jueces y operadores jurídicos. De igual manera, cuando la Corte clarifica el alcance de una norma o delimita obligaciones estatales, su criterio orienta la aplicación del derecho interno y eludir lecturas que puedan poner en riesgo los compromisos internacionales.
- Que, las opiniones consultivas contribuyen a corregir omisiones normativas y a dinamizar políticas públicas, puesto que permiten identificar vacíos legales y proponer estándares que, si se incorporan, elevan la protección de los derechos fundamentales. Así también, su poder persuasivo se traduce en la práctica procesal, dado que sentencias nacionales han invocado criterios interamericanos, lo que evidencia un diálogo judicial que fortalece la coherencia entre las obligaciones internacionales y la jurisprudencia doméstica. Por otro lado, el legislador y los órganos administrativos pueden valerse de estas opiniones para diseñar reformas más compatibles con obligaciones de derechos humanos.
- Que, también se subrayan límites, en un sentido poco literal, ya que la fuerza efectiva de estas opiniones depende de la voluntad política para implementarlas y de mecanismos institucionales que faciliten su aplicación; ya que las opiniones consultivas no son meros insumos doctrinarios; puesto que poseen una fuerza normativa práctica que incide en la tutela de derechos en Ecuador.

RECOMENDACIONES

De igual manera, ya analizada la información debida y correspondiente, y con las conclusiones planteadas, se recomienda lo siguiente:

- Que, el Estado ecuatoriano promueva reformas normativas que delimiten de forma expresa la validez legal de las opiniones consultivas emitidas por la Corte IDH en el ámbito interno. De este modo, jueces, fiscales, defensores públicos y demás operadores jurídicos contarán con criterios más claros para interpretar y aplicar esos pronunciamientos, lo que reducirá divergencias y mejorará la protección de los derechos, ya que resulta necesario diseñar e implementar programas de formación continua para operadores del sistema de justicia que aborden metodología, precedentes internacionales y técnicas de argumentación basadas en estándares interamericanos, con el fin de fortalecer la práctica cotidiana.
- Que, es indispensable establecer y fortalecer mecanismos institucionales de seguimiento y cumplimiento. La creación de una unidad técnica interinstitucional encargada de analizar las opiniones consultivas, elaborar propuestas de ajuste normativo y coordinar la implementación administrativa permitiría convertir orientaciones internacionales en medidas concretas, integrando de este modo a representantes de la sociedad civil, academia en general, y también a oficinas defensoras a ultranza de derechos humanos, para garantizar supervisión ciudadana, intercambio de vivencias y retroalimentación continua entre los diferentes participantes.
- Que, sea posible crear indicadores y métodos de evaluación que hagan posible determinar el verdadero impacto de los dictámenes consultivos en la legislación, las políticas públicas y la práctica judicial. La información objetiva hará posible detectar brechas, desarrollar acciones correctivas y establecer una relación constructiva y sostenida con la Corte Interamericana. Esto contribuirá a reforzar la protección efectiva de los derechos humanos en Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, S. (2013). Metodología de la Investigación. Buenos Aires: Ediciones del Aula Taller.
- Agudelo, J. B. (2012). Los Derechos Humanos en América Latina. *Pensamiento Americano*, 19-28.
- Americanos, A. G. (1979). Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Americanos, O. d. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José: OEA.
- Argentina, G. d. (17 de Abril de 2023). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-estado-argentino-presento-una-solicitud-para-que-la-corte-idh-reconozca-los-cuidados>
- Barenstein, J. (2012). Ser filósofo en la edad media. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Bogotá: Pearson Educación.
- Boluarte, K. U. (2014). La función de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: un repaso a las generalidades que todos debemos conocer. 40.
- Brewer-Carías, A. R. (2019). Reflexiones sobre la revolución americana (1776), la revolución francesa (1789) y la revolución hispanoamericana (1810-1830), y sus aportes al constitucionalismo moderno. Santiago: Ediciones Olejnik.
- Buitrago, A. O. (2020). La Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos. *Revista Orbis*, 38.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Casado, M. L. (2009). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Castillo, P. (2024). Opiniones consultivas de la Corte IDH: ¿Utopía o mandato? Quito: Jefatura de Publicaciones.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. (s.f.). Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/intro.asp>
- Correas, C. M. (2020). *Dignidad Humana, Derechos Humanos y Derecho a la Vida*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (30 de Marzo de 2025). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- Domínguez, S. G. (2008). *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, A. N. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Ediciones Legales.
- Gamio, G. (s.f.). Ética, Ciudadanía y Derechos Humanos. *Revista de Derecho THEMIS*, 173-176.
- Goldstein, M. (2013). *Consultor Magno: Diccionario Jurídico*. Montevideo: Cadiex International S.A.
- Gordillo, A. (1999). *Derechos Humanos*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Grossi, E. V. (2018). La naturaleza no vinculante de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de derechos humanos. *Revista Jurídica Digital UANDES* 2/2, 200-214.
- Humanos, C. I. (2000). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Marín, D. S. (2019). La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana. *Foro Revista de Derecho*, 9.
- Maritan, G. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*(27), 39-57.

- Monteros, A. M. (2022). Políticas Públicas y Control de Convencionalidad. *Foro Revista de Derecho*, 90.
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Navas, M. (s.f.). Los efectos jurídicos de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Una mirada crítica a través del análisis de la OC-24/17 y su impacto para el colectivo LGBTI*. Universidad de Alcalá, Madrid.
- Nikken, P. (1999). La Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José.
- Saá, M. C. (s.f.). Programa de Maestría en Derecho. *Acción de y por incumplimiento un estudio desde la jurisprudencia en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA.
- Tobar, M. M. (2006). Derechos Humanos y tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia de Ecuador. *Red Ius et Praxis*.
- Triana, H. B. (2023). Estudios sobre jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Santiago: Ediciones Olejnik.
- Vásquez, M. (2019). Trabajo de titulación. *La Corte Constitucional del Ecuador y el control de convencionalidad en el control concreto de constitucionalidad*. Universidad Central del Ecuador, Quito.

ANEXOS
Evidencias fotográficas

Entrevista al Abogado Jorge Sosa



Entrevista al Abogado Damián Armijos



Entrevista al Doctor Ernesto Velázquez



Guía de entrevistas



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.



TEMA: OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU FUERZA VINCULANTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.
AÑO 2025
INVESTIGADORES: CARLOS YAGUAL Y NATHALY POZO

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL/DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO: Analizar la percepción y criterios dogmáticos del profesional del derecho especializado en la materia, sobre la fuerza vinculante y los efectos jurídicos de las opiniones consultivas de la Corte IDH en el derecho ecuatoriano.

Estimado abogado: *Sírvase a responder las siguientes preguntas que permitirán aportar de manera significativa al presente trabajo de investigación.*

1. **En su opinión, ¿cuál es el fundamento jurídico, que tanto en derecho internacional como en derecho constitucional sostiene que las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen carácter vinculante para los órganos del estado ecuatoriano?**
2. **¿Qué mecanismos institucionales considera necesarios en Ecuador para garantizar la efectividad y el cumplimiento de las opiniones consultivas de la Corte IDH sin lesionarse el principio de separación de poderes?**
3. **Desde una perspectiva crítica, ¿cuáles considera que son los principales riesgos jurídicos de considerar las opiniones consultivas plenamente vinculantes en el ordenamiento interno ecuatoriano, y cómo propondría mitigarlos sin debilitar la protección de derechos?**
4. **¿Cree usted que la no observancia sistemática de las opiniones consultivas por parte del Estado ecuatoriano podría configurar responsabilidad internacional del Estado ante la Corte IDH u otros organismos de protección de derechos?**
5. **¿Considera que es necesario reformar el marco legal ecuatoriano, esencialmente las leyes orgánicas o disposiciones procesales, para mejorar la ejecución práctica de las opiniones consultivas de la Corte IDH?**

6. **¿Existe en el ordenamiento constitucional ecuatoriano una regla expresa que otorgue prioridad normativa a las interpretaciones de la Corte IDH por sobre leyes internas?**